



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 185, DE LA LEY DE
SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ"**

**TESIS DE GRADO PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TITULO
DE ABOGADO.**

AUTOR:

FERNANDO PATRICIO ERAZO SANTILLAN

DIRECTOR:

Ab. PhD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE

LOJA - ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente Tesis de grado previo a optar por el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador intitulada "**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 185, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ**", ha sido desarrollado bajo mi dirección y asesoría, cumpliendo al momento con todos los requisitos exigidos para el trabajo de su categoría, por lo que autorizo su presentación ante el correspondiente tribunal de grado para los fines pertinentes.

Loja, noviembre 2015



Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Fernando Patricio Erazo Santillán, alumno de la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia, DECLARO, que los conceptos, doctrinas e ideas vertidas en la presente investigación son de mi exclusiva responsabilidad, por lo que eximo a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: FERNANDO PATRICIO ERAZO SANTILLAN

Firma:



Cédula: 060190650-6

Fecha: Loja, noviembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo **FERNANDO PATRICIO ERAZO SANTILLAN** declaro ser autor de la Tesis titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 185, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ”**. Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de noviembre del dos mil quince.

FIRMA:



AUTOR: FERNANDO PATRICIO ERAZO SANTILLAN

CÉDULA: 060190650-6

DIRECCIÓN: Quito, Crisóstomo Castelli N. 49170 y Abelardo Montalvo

CORREO ELECTRÓNICO: ferpae84@yahoo.com

TELÉFONO: 2416762

CÉLULAR: 0987414242

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi Madre, Sarita Erazo, quien en algún lugar del cielo estará feliz de verme cumpliendo uno de sus más ansiados deseos como el de ver a su primer hijo realizado profesionalmente, a mis hijas, María Fernanda, María Salomé y María Belencita, quienes fueron el motor principal para que despegue con el inicio de mis estudios, a mis Hermanos: Holmes y Sandra Erazo, quienes me han alentado en todo momento para seguir adelante, al señor Rafael Parra Cueva (QED), el mismo que incondicional y permanentemente me ha motivado para que no desmaye y culmine con en este proyecto iniciado hace seis años.

AGRADECIMIENTO

A mi Dios, por haberme otorgado salud, decisión y sabiduría en los buenos y malos momentos de estudio para lograr la culminación mi Carrea.

Mi gratitud especial a la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, sobre todo a la Modalidad de Estudios a Distancia, a sus dignos Directivos quienes incondicionalmente me abrieron las puertas de esta prestigiosa casa de estudios para cumplir mi meta, bajo la cual entendí que nunca es tarde para superarse día a día y colaborar con el desarrollo de mi Patria.

Al **Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre**, Director de Tesis, por la responsabilidad y dedicación brindada para el desenvolvimiento ecuánime de la presente investigación.

A todos los maestros docentes por brindarme su guía y sus sabios conocimientos durante los seis años de estudio, a todos y cada uno de mis compañeros de Carrera que formaron parte importante de mi vida estudiantil animándome lo necesario y suficiente para continuar adelante.

TABLA DE CONTENIDOS

CARÁTULA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 4.1.2. Ley
 - 4.1.3. Reforma
 - 4.1.4. Seguridad Social
 - 4.1.5. IESS
 - 4.1.6. Prestaciones
 - 4.1.7. Sistema Nacional de Seguridad Social
 - 4.1.8. Principios Rectores
 - 4.1.9. Solidaridad
 - 4.1.10. Obligatoriedad
 - 4.1.11. Universalidad
 - 4.1.13. Eficiencia
 - 4.1.14. Subsidiariedad
 - 4.1.15. Suficiencia
 - 4.1.16. Seguro general obligatorio
 - 4.1.17. Afiliado al IESS
 - 4.1.18. Empleador / Patrono
 - 4.1.19. Aporte individual
 - 4.1.20. Aporte patronal
 - 4.1.21. Jubilado del IESS
 - 4.1.22. Jubilación general

- 4.1.23. Sueldo o salario
- 4.1.24. Dirección actuarial
- 4.1.25. Vejez
- 4.1.26. Cesantía
- 4.1.27. ISSFA
- 4.1.28. Afiliación al ISSFA
- 4.1.29. Asegurado al ISSFA
- 4.1.30. Tiempo de servicio activo y efectivo
- 4.1.31. Seguro de retiro militar
- 4.1.32. Pensionista de retiro
- 4.1.33. Seguro de cesantía
- 4.1.34. Aporte individual militar
- 4.1.35. Haber militar
- 4.1.36. ISSPOL
- 4.1.37. Seguridad social Policial
- 4.1.38. Aporte estatal
- 4.1.39. Asegurado al ISSPOL
- 4.1.40. Afiliado al ISSPOL
- 4.1.41. Seguro de retiro policial
- 4.1.42. Pensionista del ISSPOL
- 4.1.43. Retiro policial
- 4.1.44. Sueldo promedio imponible
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO
- 4.2.1. Breves antecedentes de la Seguridad Social
- 4.2.2. Historia de la Seguridad Social en el Ecuador
- 4.2.3. El Trabajador Ecuatoriano
- 4.2.4. La Organización sindical en el Ecuador
- 4.2.5. El trabajador joven
- 4.2.6. El trabajador adulto
- 4.2.7. El trabajador de edad media
- 4.2.8. El trabajador mayor
- 4.2.9. El seguro de pensiones
- 4.2.10. Sistema de aportes para acceder a la jubilación ordinaria por vejez en el IESS
- 4.2.11. Sistema de cálculo para acceder a la jubilación ordinaria por vejez en el IESS
- 4.2.12. Calculo de la pensión de jubilación en el IESS
- 4.2.13. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

4.2.13.1.....	Creación del ISSFA
4.2.13.2.....	Sistema de aportes para acceder a jubilación por retiro en el ISSFA
4.2.13.3.....	Haber militar
4.2.13.4.....	Base remunerativa
4.2.14.	Instituto de Seguridad Social de la Policía – ISSPOL
4.2.14.1.....	Creación del ISSPOL
4.3.	MARCO JURÍDICO
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador
4.3.2.	Ley de Seguridad Social
4.3.3.	Ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA
4.4.1.	Colombia
4.4.2.	Nicaragua
4.4.3.	Uruguay
5.	MATERIALES Y MÉTODOS
5.1.	Materiales utilizados
5.2.	Métodos
6.	RESULTADOS
6.1.	Análisis e Interpretación de los resultados de las Encuestas
7.	DISCUSIÓN
7.1.	VERIFICACION DE OBJETIVOS
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
8.	CONCLUSIONES
9.	RECOMENDACIONES
9.1.	PROPUESTA JURÍDICA
10.	BIBLIOGRAFÍA
11.	ANEXOS
	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
	ÍNDICE

1. TÍTULO

**"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 185, DE LA LEY DE
SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA JUBILACION ORDINARIA DE
VEJEZ"**

2. RESUMEN

Con la presentación del presente trabajo se concluye que la Seguridad Social al igual que otras formas de organización es tan antigua como el origen y la evolución del hombre, que de las necesidades que este mantiene se originan las más inverosímiles formas de satisfacer sus necesidades, así por ejemplo, una vez satisfechas sus necesidades fisiológicas como el hambre y la sed el ser humano empieza a preocuparse por ver la manera de cómo satisfacer las necesidades y las posibles eventualidades que se le presenten en el futuro. Cuando el individuo se siente físicamente seguro, empieza a buscar la aceptación social; quiere identificarse y a compartir sus vivencias dentro de un grupo social y quiere que este grupo lo acepte como miembro y ya integrado en grupos sociales, empieza a sentir la necesidad de obtener prestigio y éxito; finalmente, los individuos que tienen cubiertos todos estos escalones, llegan a la culminación y desean sentir que están dando de sí todo lo que pueden, generando de cierta manera las primeras formas de organización social y por ende a las primeras formas de solidaridad común, por lo que se podría afirmar que así surge la seguridad social.

El ser humano para la satisfacción de sus necesidades dentro del sistema macro económico mundial, necesita de trabajo, trabajo que está garantizado por el Estado y por ende en un derecho de las personas, derechos que están consagrados constitucionalmente pues así lo demuestra nuestra Carta Magna.

En el transcurso de la investigación se conoce que en Europa en 1883 se dio inicio a la segunda etapa del proceso de seguridad social (la primera en líneas anteriores), donde por medio de propuestas como la de proteger a los trabajadores de forma obligatoria contra los riesgos de enfermedad y las contingencias de maternidad, el pago de cotizaciones, dos terceras partes por el trabajador y una tercera parte por el patrón. En 1892 se promulgo el Primer Código de Seguridad Social y en 1889 aparece la Ley del Seguro de Vejez e Invalidez y en 1901 se promulgó el Código de Seguros Sociales.

En el Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS es la entidad responsable de la aplicación del Seguro General Obligatorio, amparado en la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, bajo la cual se ejecutan las políticas de previsión social en la que se encuentra enmarcada la jubilación general.

La Seguridad Social ha sido siempre un tema de actualidad y sobre todo controversial por la polémica tripartita que existe entre el estado, los empleadores y los trabajadores, en este contexto nuestro país no es la excepción que

siguiendo como siempre “el ejemplo por no decir copiando modelos de Constituciones, de Leyes, de Reglamentos y muchas cosas más, pretenden también retrasar la edad para acceder a la Jubilación General”.

Esto es poco, aún le queda corto a la tamaña imprudencia de los gobiernos de turno que permitieron que se legalicen Leyes llamadas especiales como la de las Fuerzas Armadas Y Policía Nacional, leyes que en un país tan pequeño como el nuestro marcan la gran diferencia, que aparentando introducir innovaciones a la Seguridad Social hacen que ciertos grupos sociales (Militares y Policías) se beneficien de los recursos de todos los ecuatorianos como los excedentes de la venta del petróleo, de las exportaciones, de la recaudación de impuestos, mientras otros debemos trabajar hasta los sesenta años de edad, debiendo vivir so pretexto del trabajo alejados de nuestros hogares para luego de ser explotados laboralmente al máximo, permitirnos acceder a una jubilación mísera en lugar de salir a disfrutar de una pensión digna; lo único que se pretende, es mermar la capacidad de vida con el pago en el menor tiempo posible de dichas pensiones y permitir que salga el empleado a cubrir su deteriorado estado de salud con atención médica y medicina de mala calidad.

Los resultados del presente trabajo determinan que no se cumplen los Preceptos Constitucionales peor aún los principios generales legalizados en la Constitución de la República, así mismo se puntualiza que no se debe permitir que hayan diferentes Leyes para llegar a un mismo fin como es el de la Jubilación General para los empleados y trabajadores.

Realizado el análisis al tema propuesto, se manifiesta la necesidad urgente de realizar una reforma estructural e integral al sistema de Seguridad Social Ecuatoriano, pues es necesario que la reforma sea profunda, orientada al cambio de la estructura administrativa del IESS y de las instituciones de la Fuerza Pública.

2.1. Abstract

With the presentation of this study it is concluded that Social security as well as other forms of organization is as old as the origin and the evolution of man, that the needs that this keeps originate most unlikely forms of your needs, for instance, once satisfied their physiological needs such as hunger and thirst the human being begins to worry see the way of how to meet the needs and the possible contingencies that arise in the future. When the individual feels physically secure, he starts to find social acceptance; want to identify themselves and to share their experiences within a social group and wants this group to accept him as a member and already integrated in social groups, begins to feel the need to gain prestige and success; Finally, individuals who have covered all these steps, reach the culmination and want to feel that they are giving him everything they can, generating the first forms of social organization and thus to the first forms of common solidarity in some way, so what one could say so is social security. Macroeconomic world, needs work, work that is guaranteed by the State and therefore in a person's right, rights which are constitutionally enshrined as well our Magna Carta shows the human being for the satisfaction of their needs within the system.

In the course of the investigation, it is known that in Europe in 1883 began the second stage of the process of social security (first above), where by means of proposals as the protect workers from compulsory form against the risks of illness and the contingency of maternity, membership dues, two-thirds by the worker and a third by the pattern. In 1892 the first code of Social security are enacted and in 1889 appears law of the insurance for old age and invalidity and social insurance code was enacted in 1901.

In Ecuador, the Ecuadorian Institute of Social Security, IESS is responsible for the implementation of the compulsory General insurance, in the SOCIAL Security Act, under which run the policies of social welfare in which the general retirement is framed.

Social Security has always been a topic of today and especially controversial by the tripartite controversy between the State, employers and workers, in this context, our country is no exception to follow as always "example not to mention copying models of constitutions, laws, regulations and much more, also delaying the age for access to the General retirement".

This is little, it is still short to such recklessness of the Governments that allowed it to legalize so-called special laws such as the of the armed forces and police national, laws that make certain social groups (military and police) in a country as small as ours make a big difference, that pretending to introduce innovations to Social security benefit from the resources of all Ecuadorians as it is over from the sale of the oil, while others have to work up to sixty years of age, and must live so pretext of work away from our homes for after occupationally be exploited to the maximum, allowing us access to a miserable, instead of going out to enjoy a dignified pension retirement, all that is intended is weakening life, with payment as soon as possible, such pensions and let out the employee to cover their deteriorated state of health with health care and poor quality medicine of evil.

The results of the present study determined that do not meet the constitutional precepts worse still the General principles legalized in the Constitution of the Republic, is likewise points out that you should not be allowed to have different laws to reach the same goal as the General retirement for employees and workers.

The analysis to the proposed topic, manifests the urgent need for a structural reform of the Ecuadorian Social security system, as necessary that reform is profound and towards the change of the administrative structure of IESS and enforcement institutions.

3. INTRODUCCIÓN

El incumplimiento de las Leyes, el olvido de unas y la creación de otras al libre albedrío para manejarlas al antojo, gusto y satisfacción de unos cuantos avivatos, es el pan de cada día de todos los gobiernos: En nuestro país esto es cosa común y corriente que ya los ciudadanos hemos perdido el interés por ellas, sólo basta escoger una Ley, leerla y entenderla para darnos cuenta que existen disposiciones claras que están escritas en un lado y que existen otras que se hacen inconsistentes e inexplicables por el otro. El tema de la Seguridad Social en nuestro país no es la excepción, ahora realizado el estudio y analizado el tema me doy cuenta que en la mera realidad **no se cumplen los preceptos** establecidos en la Constitución de la República, **ni los principios rectores de las mismas Leyes**, como son los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia; fundamentalmente el principio de **equidad** ya que se confirma que al existir diferentes Leyes denominadas de Régimen Especial como son la de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no se cumple el mismo con relación a Ley de seguridad Social del IESS, en relación al tiempo de servicio para la Jubilación.

En cuanto a la Jubilación se refiere; en el IEES se denomina Jubilación y Retiro en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, donde no hay tal equidad al existir en estas como requisito para acogerse a la jubilación (Retiro Militar o Retiro Policial), un mínimo de veinte años de servicio lo que equivale a 240 aportaciones; mientras en el régimen de la Ley de Seguridad Social General (IESS), el requisito

es tener 60 años de edad y mínimo 360 meses de aportaciones o como otra alternativa 480 aportaciones sin tomar en cuenta el límite de edad.

El tema seleccionado es considerado de actualidad y de interés Nacional, justifica su estudio y compromete un amplio análisis para el beneficio de la clase trabajadora, ya que según fuentes laborales se pretende injustificadamente elevar la edad de trabajador en general para que pueda acogerse a la jubilación, lo que obviamente aumenta el tiempo de aportaciones, sin tomar en cuenta factores físicos, biológicos y psicológicos que son determinantes en el eficiente desempeño laboral, como la salud y el ausentismo del hogar, únicamente llegando a considerar los intereses gobiernistas y la sostenibilidad económica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, entidad que maneja y administra los dineros de las trabajadores ecuatorianos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Constitución de la República del Ecuador

“La Constitución de la República, es la norma suprema, es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador, la supremacía de la que hace alarde está por sobre cualquier otra norma jurídica y proporciona el marco legal para la organización y la relación para el Gobierno con la ciudadanía ecuatoriana”¹.

Es decir es la norma suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, defendiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo.

4.1.2. Ley

Existen varios conceptos de Ley, pero la que más se apega a mi criterio: *“Es la Disposición elaborada por los organismos competentes del Estado o de otra entidad soberana, para regular las relaciones jurídicas en orden al bien común”².*

¹ BOSSANO Guillermo. Año 1983. DICCIONARIO ENCICLOPÈDICO DE DERECHO USUAL. Edición Cuarta. Quito – Ecuador.

² LARREA HOLGUIN, Juan. Diccionario del Derecho Civil. CEP. p. 271

Es decir que, una ley es la norma escrita de contenido general, aprobada por los órganos constitucionalmente habilitados para ello, oficialmente publicada, de obligado cumplimiento y dirigida al conjunto de la sociedad.

4.1.3. Reforma

Cambio, adecuación de una cosa. Corrección de un defecto o vicio³.

Por reforma se entiende a aquel cambio que se propone, proyecta o bien se ejecuta sobre determinada cuestión con el objetivo de conseguir una innovación o una mejora en el rendimiento, la presentación, entre otras cuestiones.

4.1.4. Seguridad Social

Llamada también seguro social o previsión social, hace referencia al bienestar social, al bienestar común, relacionada estrechamente a la protección, a la satisfacción de necesidades sociales como por ejemplo, las prestaciones de salud o económicas.

“La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras”⁴.

³ LARREA HOLGUIN, Juan. Diccionario del Derecho Civil. CEP. p. 404

⁴ OCÉANO Centrum. Año 2008, Enciclopedia, Editorial Océano

La forma más común de identificar la seguridad social es mediante las prestaciones y la asistencia médica, sin embargo, esas son solo algunas de las formas en las que se presenta en la vida cotidiana. En los hechos, la seguridad social también se encuentra en los actos solidarios e inclusivos de las personas hacia los demás, pues esos actos llevan en sí mismos la búsqueda del bienestar social.

4.1.5. IESS

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad ecuatoriana pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

4.1.6. Prestaciones

“Las prestaciones son el conjunto de medidas que ponen en funcionamiento la Seguridad Social para prevenir, reparar o superar determinadas situaciones de riesgos o necesidades concretas, que suelen originar la pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren, así tenemos por ejemplo prestaciones de salud, prestaciones económicas, de invalidez, de muerte, de jubilación, de maternidad, etc.”⁵

⁵ Holder Andelis, “Mercado laboral, Seguridad Social y Exclusión Social. Venezuela. 2001.

Una prestación puede ser el servicio convenido en un acuerdo o exigido por una autoridad. Lo habitual es que la prestación esté estipulada mediante un contrato que impone derechos y obligaciones.

4.1.7. Sistema Nacional de Seguridad Social

“Es el sistema de amparo social creado por las frecuentes necesidades de protección planteadas sobre todo por la anterior falta de verdaderas políticas públicas que permitían que la inseguridad por las que atravesaba el país mejoren las alternativas de seguridad”⁶.

El Sistema Nacional De Seguridad Social, es un deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con la ley. De ahí que se establece el sistema nacional de seguridad social.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia, para la atención de las necesidades individuales y colectivas, en procura del bien común.

4.1.8. Principios Rectores

“Postulados generales que sirven de base y orientan la actividad del Estado en la regulación y ejecución de una Ley”⁷.

⁶ MODALIDADES CONTRACTUALES Y SEGURIDAD SOCIAL, Francisco Morales Sánchez, Gráficas La Paz de Torredonjimeno, Madrid-España, pág. 157

⁷ TERMINOLOGIA USUAL EN LA LEGISLACION DEL SEGURO SOCIAL ECUATORIANO, Escorza Jaramillo, Dr. Esteban. Editorial Imprenta del IESS.- Quito-Ecuador, 1999. Pág. 43.

Son aquellos que consagran la filosofía y la orientación que el procedimiento penal sigue en nuestro país. Estos gobiernan todo el procedimiento penal y son la guía y comprensión de las diferentes disposiciones procesales penales.

4.1.9. Solidaridad

“Es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio”⁸.

La Solidaridad es uno de los valores humanos más importantes y esenciales de todos, la solidaridad es lo que hace una persona cuando otro necesita de su ayuda, la solidaridad es la colaboración que alguien puede brindar para que se pueda terminar una tarea en especial, es ese sentimiento que se siente y da ganas de ayudar a los demás sin intención de recibir algo a cambio.

La solidaridad es común verla en tiempos de crisis en países que atraviesan posguerras, hambrunas, toques de queda, desastres naturales y otras condiciones extremas. Los países hermanos y de todos lados del mundo se avocan en una sola causa, en defender, ayudar o brindar toda clase de apoyo (medico, alimentario o armamento), para resguardar la integridad de esa localidad.

⁸ INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Monroy Cabra, Marco, G. Edit. TEMIS, Bogotá-Colombia, 1986, Pág. 100.

4.1.10. Obligatoriedad

“Es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio”⁹.

Es la obligación de un término que hace referencia tanto a una exigencia moral como a una imposición social y un deber jurídico.

4.1.11. Universalidad

“Es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos”¹⁰.

El principio de Universalidad establece que toda persona tiene derecho a vivir con salud aún con medios económicos mínimos y exenta del temor de que, produciéndose un infortunio, no pueda disponer de medios protectivos.

4.1.12. Equidad

“Es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común”¹¹.

⁹ DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Cabanellas de Torres, Guillermo, Edit. HELIASTA, Buenos Aires-Argentina, 2008, Pág. 396

¹⁰ IBIDEM

¹¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Diskril. Buenos Aires-Argentina,1979, Tomo VI, Pág. 922-926

Es el medio o parámetro que puede ser empleado para la resolución de casos concretos en la aplicación e interpretación de las normas y se refiere a la justicia en cada caso concreto, en la concepción aristotélica.

La idea de equidad está muy relacionada con la distribución o el reparto de algo. Hay muchas maneras de repartir, organizar y gestionar las cosas. Sin embargo, es conveniente disponer de mecanismos que nivelen las desigualdades naturales entre las personas. Pensemos en el concepto de democracia, el cual se fundamenta en el valor de la equidad: un hombre, un voto. La equidad es una noción que sirve para establecer un orden adecuado en las relaciones humanas. Al mismo tiempo, es un ideal que hay que intentar aplicar en la medida de lo posible.

4.1.13. Eficiencia

“Es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios”¹².

La eficiencia es la capacidad de hacer las cosas bien, la eficiencia comprende un sistema de pasos e instrucciones con los que se puede garantizar la calidad en el producto final de cualquier tarea. La eficiencia depende de la calidad humana o motora de los agentes que realizan la labor a realizar. Para expedir un producto de calidad, es necesario comprender todos los ángulos desde donde es visto, a fin de satisfacer todas las necesidades que el producto pueda ofrecer; es decir

¹² ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Diskril. Buenos Aires-Argentina,1979, Tomo VI, Pág. 922-926

que es aquel talento o destreza de disponer de algo o alguien en particular con el objeto de conseguir un dado propósito valiéndose de pocos recursos, por ende hace referencia, en un sentido general, a los medios utilizados y a los resultados alcanzados.

4.1.14. Subsidiariedad

“Es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados”¹³.

El principio de subsidiariedad, en su definición más amplia, dispone que un asunto, debe ser resuelto por la autoridad más próxima al objeto del problema.

Significa tendencia favorable a la participación subsidiaria del Estado en apoyo de las actividades privadas o comunitarias.

4.1.15. Suficiencia

“Es la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado”¹⁴. Las prestaciones que otorga el régimen especial deben cubrir en forma plena las contingencias y responder a las necesidades efectivas del sector al que van destinadas con oportunidad y eficacia.

¹³ DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Cabanellas de Torres, Guillermo, Editorial HELIASTA, Buenos Aires, Argentina, 2008

¹⁴ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial DISKRIL, Buenos Aires, Argentina, 1979, TOMO VI.

4.1.16. Seguro general obligatorio

“Forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social, comprende a todos los trabajadores que perciben un ingreso por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio corporal o intelectual, con relación de dependencia o sin ella”¹⁵.

El Seguro General Obligatorio es un derecho consagrado constitucionalmente al que tenemos todas las personas cuyo responsable de hacerlo efectivo es el estado.

4.1.17. Afiliado al IESS

“Es el trabajador que se encuentra registrado bajo esta condición en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se encuentre o no bajo relación de dependencia”¹⁶.

El afiliado tiene la obligación de exigir al empleador la afiliación al IESS y los pagos mensuales de aportes, entre los primeros quince días siguientes al mes trabajado.

4.1.18. Empleador / Patrono

“Aquella o aquellas personas que otorgan, generan o dan trabajo”¹⁷.

El afiliado tiene la obligación de exigir al empleador la afiliación al IESS y los pagos mensuales de aportes, entre los primeros quince días siguientes al mes trabajado.

¹⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial DISKRIL, Buenos Aires, Argentina, 1979, TOMO VI.

¹⁶ IBIDEM

¹⁷ <http://www.ecuadorlegalonline.com/laboral/aporte-personal-iess/>

4.1.19. Aporte individual

“Es el aporte económico que realiza mensualmente el afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”¹⁸.

El aporte personal corre a cargo del trabajador y es descontado de su remuneración mensual. Podrá también asumirlo el empleador

4.1.20. Aporte patronal

“Es el aporte económico que realiza mensualmente el empleador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”¹⁹. En el caso de los **aportes patronales**, hacemos referencia a los montos porcentuales de dinero que el empleador debe realizar en función del salario del trabajador. Estos deben realizarse por períodos regulares, generalmente de un mes.

4.1.21. Jubilado del IESS

“Es toda persona que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y edad de retiro”²⁰.

Es el afiliado o afiliada que reúnen los requisitos exigidos por el IESS, tienen derecho a pensiones mensuales vitalicias, las mismas que se pagan a partir del primer día del mes siguiente al que el asegurado (a) cesó en el o los empleos.

¹⁸ <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/jubilacion-ordinaria-vejez>

¹⁹ IBIDEM

²⁰ DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Cabanellas de Torres, Guillermo, Editorial HELIASTA, Buenos Aires, Argentina, 2008.

4.1.22. Jubilación general

“Es el pago de una pensión mensual al empleado o al trabajador que ha desempeñado una función, labor o trabajo en una cierta cantidad de tiempo”²¹.

La jubilación general es una prestación de carácter económico, que se concede al beneficiario cuando a causa de la edad, cesa en el trabajo, sea por cuenta propia o ajena. Su finalidad es proteger la ausencia de ingresos que se produce por el cese en la actividad laboral.

4.1.23. Sueldo o salario

“Remuneración periódica que recibe un trabajador por la por la realización de un trabajo”²².

4.1.24. Dirección actuarial

“La Dirección Actuarial es un órgano de asesoría técnica, subordinado al Consejo Directivo, que prepara los estudios actuariales necesarios, para que cada uno de los seguros que conforman el Seguro General Obligatorio atiendan a los afiliados de una manera eficaz y eficiente. La Comisión Técnica de Inversiones, es responsable de la realización de las inversiones de los recursos del Seguro General Obligatorio, cumpliendo lo dispuesto en la ley de seguridad social”²³.

²¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial DISKRIL, Buenos Aires, Argentina, 1979, TOMO VI

²² IBIDEM

²³ <https://www.iess.gob.ec/documents/10162/33703/CD.100.pdf>

Entre otras funciones, es la oficina encargada de mantener el equilibrio financiero de los seguros sociales aplicados por el IESS; así como también la preparación sistemática, periódica y oportuna de la memoria estadística.

4.1.25. Vejez

“Estado natural de la persona que ha llegado a una edad avanzada”²⁴.

La Vejez es la última etapa de la vida de los seres vivos antes que se produzca el fallecimiento y es una situación inevitable. Por esta situación es que en la mayor parte del mundo, entre los 60 y 65 años, cuando comienza la etapa de la vejez, los individuos pueden jubilarse de sus profesiones u ocupaciones y así pasar más tiempo en casa, descansando, compartiendo tiempo con los nietos, entre otras actividades.

4.1.26. Cesantía

“El auxilio de cesantía es la indemnización que el empleador debe pagar al trabajador en caso de terminación del contrato de trabajo por tiempo indefinido, cuando las causas de terminación sean ajenas a la voluntad del trabajador. Por ejemplo, el despido sin justa causa, la ruptura unilateral del contrato por parte del trabajador ante una falta grave del empleador, la muerte del trabajador, etc.”²⁵

Paga económica que recibe el trabajador una vez que ha cumplido con su tiempo de servicio laboral pasando a la condición de cesante.

²⁴ DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Cabanellas de Torres, Guillermo, Editorial HELIASTA, Buenos Aires, Argentina, 2008

²⁵ Diccionario de la "Terminología usual en la Legislación del Seguro Social Ecuatoriano", Edición 1999, pág. 59

4.1.27. ISSFA

“La Seguridad Social Militar se define como el servicio público obligatorio, promovido por el Estado, que comprende las medidas preventivas, reparatoras y de recuperación, legalmente establecidas en un régimen especial, solidario, dispensadas en las instituciones de previsión, servicios y asistencia social a favor del profesional militar y el pensionado militar y su familia, los miembros de las Fuerzas Armadas y los pensionistas militares, para su bienestar y aseguramiento del nivel de vida.”²⁶

La constitución de la República del Ecuador define a la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas como un régimen especial de seguridad social que se administra en su propia ley, el organismo gestor de la Seguridad Social Militar forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social.

4.1.28. Afiliación al ISSFA

“La afiliación al ISSFA es obligatoria e irrenunciable y se produce automáticamente a partir de la fecha del alta del militar, publicada en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional o en la correspondiente Orden General del Comando de Fuerza, como oficial o tropa respectivamente”²⁷.

Es obligatoria e irrenunciable y se produce inmediatamente a partir de la fecha del alta del militar en calidad de oficial o miembro de tropa.

²⁶ Fondo de Cultura Ecuatoriana, “Diccionario jurídico Anbar”, con legislación Ecuatoriana, Edición 1999, pág. 296.

²⁷ <http://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07>

4.1.29. Asegurado al ISSFA

“Son asegurados del ISSFA:

- a) Los militares en servicio activo y pasivo con pensión de retiro, discapacidad e invalidez;*
- b) Los militares en servicio pasivo, pensionistas de retiro e invalidez, beneficiarios de las Pensiones Militares administradas por la Ex - Caja Militar;*
- c) Los militares en servicio pasivo, pensionistas de retiro e invalidez, beneficiarios de las Pensiones del Estado, administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;*
- d) Los pensionistas de montepío, beneficiarios de las pensiones militares administradas por la Ex - Caja Militar y las Pensiones del Estado administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;*
- e) Los aspirantes a oficiales y tropa y los conscriptos en las condiciones establecidas en la ley.”²⁸*

El militar en servicio activo y pasivo; los aspirantes a oficiales y tropa; los conscriptos; y, los dependientes y derechohabientes que, por haber cumplido con los requisitos contemplados en la Ley, sean calificados como tales.

4.1.30. Tiempo de servicio activo y efectivo

Es el tiempo que el militar en servicio activo permanece en las Fuerzas Armadas el mismo que se computará a partir de la fecha de su promoción como oficial o

²⁸ <http://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07>

tropa, hasta la fecha de su baja, publicadas en las órdenes generales correspondientes.

4.1.31. Seguro de retiro militar

“Es la prestación que consiste en el pago de una pensión vitalicia al asegurado que se separa del servicio activo de las Fuerzas Armadas mediante la baja, que acredita un mínimo de 20 años de servicio (240 imposiciones) en la Institución y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley”²⁹.

La prestación del Seguro de Retiro se determina y concede en los términos previstos en la Ley y el Reglamento del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte que administra el ISSFA.

4.1.32. Pensionista de retiro

Es el beneficiario que goza de una pensión vitalicia una vez que ha cumplido con el tiempo de servicio en las fuerzas armadas.

Esta pensión garantiza los ingresos económicos del asegurado permitiéndole mantener su situación socio económica.

4.1.33. Seguro de cesantía

“La prestación del seguro de cesantía consiste en la entrega de una suma de dinero al afiliado o afiliada que se encuentra en situación de desempleo. Se financia con el aporte mensual del 2% del trabajador y el 1% del empleador. Este

²⁹ <http://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07>

monto se calcula de acuerdo con el fondo acumulado en la cuenta individual del afiliado o afiliada equivalente al 3% de la cotización mensual.”³⁰

Para obtener este seguro de cesantía el afiliado debe tener al menos veinte y cuatro aportaciones mensuales no simultáneas en el IESS. Encontrarse cesante por un periodo de al menos sesenta días. Es el pago económico que recibe el militar que se separa del servicio activo mediante la baja y que ha acreditado en la institución armada un mínimo de veinte años de servicio activo y efectivo.

4.1.34. Aporte individual militar

Aporte económico mensual destinado al financiamiento de las prestaciones y servicios contemplados en la presente Ley, será equivalente a los siguientes porcentajes de su sueldo imponible.

4.1.35. Haber militar

“Es el sueldo o salario de un militar.”³¹ Es la remuneración mensual unificada que percibe el militar en servicio activo, como retribución inmediata y directa por el ejercicio de su jerarquía, cargo militar, ámbito operacional militar, responsabilidad y nivel de jurisdicción.

4.1.36. ISSPOL

“El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería

³⁰ IBIDEM

³¹ Diccionario de la "Terminología usual en la Legislación del Seguro Social Ecuatoriano", Edición 1999, pág. 59

*jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito. El ISSPOL es el organismo ejecutor de esta Ley. No estará sujeto a la intervención de la Contraloría General del Estado*³².

Su misión es garantizar un efectivo sistema de seguridad y bienestar social a la familia policial, de manera oportuna y adecuada, a través de planes y programas tendentes a elevar su calidad de vida, sirviéndole de apoyo para que cumplan de manera honesta y eficaz con la sociedad. Su visión es ser una institución líder en los servicios que ofrecemos con miras a una expansión que nos asegure la competitividad, basados en la equidad y solidaridad para satisfacción de nuestros afiliados.

4.1.37. Seguridad social Policial

“La Seguridad Social Policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del profesional policial. Se sustenta en los principios de universalidad, cooperación, solidaridad, justicia, equidad, previsión, integralidad y especificidad

La Seguridad Social Policial comprende las instituciones de previsión, ayuda y asistencia destinadas a:

a) Garantizar al policía y su familia la protección integral frente a los riesgos asistenciales y económicos;

³² <http://www.isspol.gob.do/>

b) Atender las necesidades fundamentales para lograr el bienestar individual y un mejor nivel de vida para todos los miembros del colectivo policial; y,

c) Brindar asistencia y protección a los más necesitados y no asalariados de la mutualidad de la Policía Nacional.”³³

Es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del profesional policial.

4.1.38. Aporte estatal

Es el aporte que realiza el Estado a la institución policial y está registrado anualmente en el Presupuesto General del Estado.

4.1.39. Asegurado al ISSPOL

Asegurado es el policía en servicio activo y pasivo, los aspirantes a oficiales y policías, los derechohabientes y dependientes, titulares de los derechos que concede la Seguridad Social Policial, calificados como tales, al haber cumplido los requisitos contemplados en la Ley.

4.1.40. Afiliado al ISSPOL

Afiliado es la persona inscrita en los registros del ISSPOL como titular de los derechos para disfrutar los beneficios que concede la Seguridad Social Policial.”³⁴

“La afiliación al ISSPOL es obligatoria e irrenunciable y se produce a partir de la fecha del alta del policía en calidad de oficial o tropa.

³³ <http://www.policiaecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03>

³⁴ ³⁴ <http://www.policiaecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03>

La afiliación termina por:

a) Muerte del asegurado;

b) Separación del policía en servicio activo sin haber cumplido los requisitos para el causamiento de las prestaciones contempladas en esta Ley; y,

c) Sentencia condenatoria por delito de alta traición a la patria”³⁵

La persona inscrita en los registros del ISSPOL como titular de los derechos para disfrutar los beneficios que concede la Seguridad Social Policial.

4.1.41. Seguro de retiro policial

“El Seguro de Retiro es la prestación en dinero de carácter vitalicio, a la que se hace acreedor el asegurado que se separa del servicio activo de la Policía Nacional mediante baja, que acredite un tiempo mínimo de veinte (20) años de servicio activo y efectivo en la institución y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.”³⁶

4.1.42. Pensionista del ISSPOL

“El Grupo de Pensionistas de la Caja Policial, que lo constituyen los asegurados cotizantes que alcanzaron derecho a la pensión de Invalidez, Vejez y Muerte, a partir del 9 de marzo de 1959, hasta la expedición de la presente Ley, mantendrán sus derechos y aportarán al ISSPOL, de su propia pensión mensual, los

³⁵ <http://www.policiaecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03>

³⁶ IBIDEM

porcentajes establecidos en esta Ley para los Seguros de Enfermedad, Maternidad y de Mortuoria.”³⁷

El beneficiario de una prestación que goza de pensión por retiro, discapacidad, invalidez, montepío o que percibe pensión del Estado.

4.1.43. Retiro policial

“EL retiro es una situación definitiva que producirá vacante en el grado y agrupamiento que ostentaba el causante.

No significará la cesación del Estado Policial, sino la limitación de sus deberes y derechos.

EL retiro del personal policial será decretado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Jefe de Policía.

EL personal policial podrá pasar a retiro:

a) Voluntario: a su solicitud, y

b) Obligatorio: por imposición de la Ley.”³⁸

Es la Prestación en dinero de carácter vitalicio, a la que se hace acreedor el asegurado que se separa del servicio activo de la Policía Nacional, mediante baja, que acredita un tiempo mínimo de veinte (20) años de servicio activo y efectivo en la Institución; y, cumpla con los demás requisitos establecidos en la Ley.

³⁷ <http://www.policiaecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03>

³⁸ IBIDEM

4.1.44. Sueldo promedio imponible

Es el promedio económico que resulta de dividir la suma total de los sueldos imponibles del personal en servicio activo de oficiales o tropa, entre el total de efectivos de la jerarquía correspondiente.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Breves antecedentes de la Seguridad Social

Dentro del fenómeno social se dice que la Seguridad Social al igual que otras formas de organización es tan antigua como el mismo origen y evolución del hombre donde ya se preveía la manera de crear reservas de productos para los tiempos difíciles.

Así por ejemplo, con el nacimiento de la agricultura, se disponía crear grandes reservas de granos secos para los tiempos de crudo invierno, se preveía así mismo, almacenar productos y alimentos originándose así el inicio de las primeras formas de organización social y por ende las primeras formas de solidaridad común, por lo que se podría afirmar que este es el verdadero origen de la seguridad social.

Acercándonos un poco más a nuestra realidad social, se dice que fue Simón Bolívar, quien en un discurso pronunciado ante el Congreso de la Angostura en febrero de 1819, fue el primero en pronunciar el término “seguridad social”: *“El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”*³⁹.

Posteriormente se sumaron nuevos cambios sociales como el sucedido en Alemania en 1883, donde se dio inicio a la segunda etapa del proceso de seguridad social, creándose los primeros regímenes contra la enfermedad; pues fue el *“Canciller de Hierro Otto Von Bismarck quien presenta ante la Consagración*

³⁹ [www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/... /simón bolívar/](http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/.../simón_bolívar/)

Legislativa la propuesta de proteger a los trabajadores de forma obligatoria contra el riesgo de enfermedad y contingencias de la maternidad, pago de cotizaciones de dos terceras partes por el trabajador y una tercera parte por el patrón y es hasta 1892, cuando se promulga el Primer Código de Seguridad Social. Este sistema se hizo extensivo a los trabajadores de la agricultura y del transporte por las leyes del 5 de mayo de 1886, y del 10 de abril de 1892, respectivamente; en 1889, apareció la ley del seguro de vejez e invalidez y en 1901, se promulga el Código de Seguros Sociales.⁴⁰

4.2.2. Historia de la Seguridad Social en el Ecuador

Según la página de internet : www.iess.gob.ec; los orígenes remotos del sistema del Seguro Social en el Ecuador se encuentran en las leyes dictadas en los años 1905, 1915 , 1918 y 1923 para amparar a los empleados públicos, educadores, telegrafistas y dependientes del poder judicial.

“En el año de 1928, por Decreto Ejecutivo N° 018, publicado en Registro Oficial N° 591, del 13 de marzo 28, en el gobierno del doctor Isidro Ayora Cueva, nace la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica, organizada, que de conformidad con la Ley se denominó Caja de Pensiones, consagrada como entidad aseguradora con patrimonio propio, diferenciado de los bienes del Estado, con aplicación en el sector laboral público y privado, cuyo objetivo primordial fue el de conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los

⁴⁰ De Buen Lozano, Néstor Óp. Cit. p. 611

beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario, haciéndose extensible este beneficio a los trabajadores bancarios en octubre de 1928.

En octubre de 1935, por Decreto Supremo N° 12, se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se crea el Instituto Nacional de Previsión, órgano superior del Seguro Social que comenzó a desarrollar sus actividades el 1 de mayo de 1936, su finalidad fue la de establecer la práctica del Seguro Social Obligatorio, fomentar el Seguro voluntario y ejercer el Patronato del Indio y del Montubio.

A la par de la creación de del Seguro General Obligatorio, dieron inicio también las laborales sociales del Servicio Médico, como una sección del Instituto.”⁴¹

La Ley consagró a la Caja de Pensiones como entidad aseguradora con patrimonio propio, diferenciado de los bienes del Estado, con aplicación en el sector laboral público y privado. Su objetivo fue conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario. En octubre de 1928, estos beneficios se extendieron a los empleados bancarios.

Para el año de 1937, se reforma la Ley del Seguro General Obligatorio y se incorpora el Seguro de Enfermedad como beneficio para los afiliados ya que en julio de este mismo año se crea el Departamento Médico, por acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, que también creo los estatutos de la Caja del Seguro de los Empleados Privados y Obreros, que fue aprobada por el Ejecutivo

⁴¹ INSTITUCIÓN. IESS: ARCHIVO

dando origen al nacimiento de la Caja del Seguro Social, cuyo funcionamiento administrativo comenzó con carácter autónomo desde julio del mismo año.

“Esta modalidad se mantuvo vigente por más de 21 años, hasta que en septiembre de 1963, mediante Decreto N° 563, se fusiono la Caja de Pensiones con la caja del Seguro, para formar la Caja Nacional del Seguro Social, la misma que con el departamento Médico quedaron bajo la supervisión del Ex Instituto Nacional de Previsión. Para 1964, se estableció el Seguro de Riesgos del Trabajo, el Seguro Artesanal, el Seguro Profesional, el Seguro de Trabajadores Domésticos y en 1966 el Seguro del Clero Secular. Para 1968, bajo la asistencia técnica de profesionales nacionales y extranjeros, se determinó la exclusiva necesidad de replantear los principios rectores adoptados treinta años atrás en los campos actuariales, administrativo, de prestaciones y de servicios lo que conllevó a la creación del Código de Seguridad Social, que tuvo corta vigencia, en el mismo año y bajo el asesoramiento de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, se puso en vigencia el plan piloto del Seguro Social Campesino y para junio 1970, se suprimió el Instituto de Nacional de Previsión.

En 1970, la Caja Nacional del Seguro Social, mediante Decreto Supremo N° 40 del 25 de julio del mismo año, publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio, se transforma en Instituto de Seguridad Social, posteriormente hasta el año de 1991, se fueron dando significativos cambios como el de 1981 que se dictó la Ley de Extensiones del Seguro social Campesino, en 1986 se estableció el Seguro Obligatorio del Trabajador Agrícola, el Seguro Voluntario y el Fondo de

Seguridad Social Marginal, que benefició a personas con ingresos inferiores al salario mínimo vital.

En el año 1987, el Congreso Nacional, determinó, de que conste en el Presupuesto General del Estado, las correspondientes partidas correspondientes al pago de las obligaciones del Estado.

La consagración definitiva de que el IESS, como institución autónoma con personería jurídica y presupuesto propio distintos a los del Fisco, sea la única entidad responsable de la aplicación del Seguro General Obligatorio se dio a través de la Asamblea Nacional en el año de 1998.

Para el año 2001, se publica definitivamente la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, la misma que consta de 308 artículos, 23 disposiciones transitorias, una disposición especial única, y una disposición general.⁴²

Como se puede ver, la seguridad social en el Ecuador ha traicionado por caminos muy difíciles y ha demorado mucho tiempo en irse perfeccionando, por desgracia, hasta el momento no se ha llegado a tener una seguridad social ideal, que involucre a todos los sectores sociales y que por desgracia, el IESS como tal ha sido y sigue siendo la “caja chica” a la cual mete mano el Gobierno nacional cuando existen apuros en los presupuestos anuales. En consecuencia, mientras la seguridad social ecuatoriana permanezca politizada, no alcanzará los verdaderos objetivos para los que fue creada

⁴² INSTITUCIÓN. IESS: ARCHIVO

4.2.3. El Trabajador Ecuatoriano

Los primeros núcleos de la clase obrera aparecen en el Ecuador solo a fines del siglo XIX e inicios del XX. Pero su precaria situación recordaba a la de los trabajadores de los países capitalistas centrales, por lo que en nuestro país también comenzaron las luchas para mejorar salarios, reducir jornadas y conquistar derechos laborales mínimos.

“En 1916, se decretó en el país la jornada de 8 horas, aunque fue sistemáticamente burlada, hubieron protestas, huelgas y reivindicaciones de la clase obrera ecuatoriana no solo para avanzar en la conquista de sus derechos, sino también para lograr el respeto y la generalización de la jornada de 8 horas. En Guayaquil, la huelga obrera convocada con estos propósitos fue reprimida el 15 de noviembre de 1922, con una escandalosa matanza de trabajadores.

Reconociendo esa trayectoria de luchas del incipiente proletariado ecuatoriano, la Revolución Juliana de 1925, además de modernizar al Estado, institucionalizó la atención a las clases trabajadoras mediante la creación del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la Caja de Pensiones, la expedición de las primeras leyes laborales e incluso la introducción del impuesto a la renta, del que fueron excluidas las clases asalariadas. Tras esos primeros esfuerzos, recién en 1938 se dictó el Código del Trabajo, que reconoció los principios fundamentales de protección a los trabajadores y las garantías básicas de sus derechos.”⁴³

⁴³ REVISTA Nro. 2, “RUMBO IESS”, Edición junio 2004.

En décadas posteriores se incorporaron nuevas instituciones y derechos para la protección a las clases trabajadoras del Ecuador. Creció la idea de que el desarrollo económico nunca sería suficiente sin crear condiciones de bienestar para la mayoría nacional.

Sin embargo, la resistencia de las clases concentradoras del poder económico no logró revertir las herencias históricas de la marginación, la pobreza, la miseria, el desempleo, el subempleo, la difícil situación de los trabajadores ocupados y la escandalosa concentración de la riqueza en minorías dominantes.

4.2.4. La Organización sindical en el Ecuador

En el contexto laboral en el Ecuador, la historia del trabajo está marcada por una serie de atropellos a los derechos humanos de las personas. Desde la colonia, las encomiendas, mitas y obrajes, se instauraron como formas de explotación humana; estas enriquecieron a unos pocos y sumieron en la pobreza e incluso acabaron con la vida de otros, especialmente de poblaciones indígenas y afro descendientes.

“Desde el nacimiento de la República en 1830 hasta finales del siglo XIX, las cosas se mantuvieron relativamente iguales. Entre los primeros registros de organización se pueden citar la conformación de la Sociedad de Sastres de Pichincha y la Sociedad de Carpinteros instaurada en Guayaquil, en el año 1896, que pedían reducir a 9 horas la jornada laboral.”⁴⁴

⁴⁴ REVISTA Nro. 2, “RUMBO IESS”, Edición junio 2004.

Otro hito importante fue la huelga organizada entre los años 1908 y 1909 por los trabajadores del Ferrocarril del Sur en Durán, provincia de Guayas, quienes exigían mejoras salariales y respeto de la jornada laboral. Para esos mismos años se realizó el primer Congreso Obrero Ecuatoriano organizado por la Sociedad Artística e Industrial de Pichincha.

“Para el año 1917 el movimiento de operarios de la sastrería se organizó en Quito para reclamar a los dueños de los talleres mejoras económicas y sociales, se entregó un pliego de peticiones, esto pese a que la legislación ecuatoriana no reconocía todavía a las organizaciones sindicales y tampoco se contaba con un marco jurídico que amparara a las y los trabajadores. Siguieron a este acontecimiento otras importantes movilizaciones como la protagonizada por la Sociedad Tipográfica de Pichincha y la Huelga Ferroviaria organizada en Chimborazo en 1919; así también el paro general de empleados de farmacias en 1920.

En 1922, el 15 de noviembre fue una fecha dolorosa para la historia de la organización sindical en Ecuador, en un contexto del incremento del costo de la vida y de inestabilidad política, obreros guayaquileños llamaron a reclamar por mejoras salariales, sin embargo, este hecho terminó con la vida de 1000 personas en manos de la fuerza pública de aquel entonces. En las haciendas de nuestra serranía también se produjeron sucesivos levantamientos donde el principal

reclamo fue en contra de las precarias condiciones de trabajo para indígenas y campesinos."⁴⁵.

Con el fortalecimiento de la organización de la clase trabajadora dio como resultado la creación el 13 de julio de 1925, por primera vez en Ecuador del Ministerio del Trabajo.

En los siguientes años dentro del movimiento sindicalista se fortalecieron una serie de centrales obreras y de trabajadores que fueron claves, no solo para reivindicaciones laborales, sino que fueron el puntal de la organización social en el Ecuador hasta finales de los años ochenta. Desde entonces el movimiento sindical ha tenido que sobrevivir a un modelo económico contrario no solo a los derechos laborales sino a una buena parte de los derechos humanos.

4.2.5. El trabajador joven

De la experiencia de mi vida laboral por más de treinta años de servicio como servidor público, he compartido mis horas de trabajo con mucha gente joven, la misma que por oportunidad, por amistades y en muy pocas veces por merito personal han logrado ingresar al mercado laboral, este ingreso marcado por una fuerza interior por alcanzar el mérito personal y la experiencia que una función o un trabajo demanda, ha creado un alto grado de competitividad entre la clase trabajadora de su misma edad y porque no decirlo para no satanizar el tema, generando un mínimo grado de mal estar, entre los trabajadores de mayor edad, experiencia y tiempo de trabajo, pues estas son conductas propias de la gente

⁴⁵ REVISTA Nro. 2, "RUMBO IESS", Edición junio 2004.

joven que por falta de experiencia en el ámbito social y por ende en lo laboral pretenden involuntariamente desestabilizar el ambiente de trabajo, pues la juventud es la etapa en la que se concreta su vida en aquello que él ha venido recibiendo; de abrigar lo recibido durante sus primeros años, pero este arraigo no será tanto por obra de padres, maestros y pastores hablando religiosamente en esta última parte, sino por el ejercicio de su propia voluntad, decisión y acción.

Cabe señalar que, si estuviéramos viviendo en una sociedad aun de tipo agrícola por citar un ejemplo simple, donde el hijo trabaja junto al padre desde los 9 años, este aprende de la vida de él, de sus tíos y vecinos, se desarrollará en una cultura donde no son necesarios tantos años de educación formal en escuelas colegios y universidades, pues este niño a los 18 años joven, sería un adulto adiestrado para afrontar el desafío y las vicisitudes de la vida dentro en su contexto social, lamentablemente en pleno siglo XXI, aún existen casos como el mencionado. A continuación expondré algunos rasgos que se distinguen el trabajador joven:

4.2.5.1. Salud y condición física para el trabajo

“Los adultos jóvenes por lo general se encuentran en la cima de la salud, fuerza, energía y resistencia para el trabajo. También están al máximo de su funcionamiento sensorial y motor, pues a los 20 años la mayoría de las funciones corporales están totalmente desarrolladas y aptas para el máximo rendimiento en su trabajo.”⁴⁶

⁴⁶ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, edición 1998, pág.361.

El trabajo es un derecho, un deber, un imperativo económico y también una forma de realización personal.

Para trabajar necesitamos tener salud. Según la OMS, la salud se define como *“un estado completo de bienestar físico, psíquico y social y no sólo la ausencia de enfermedad”*⁴⁷.

4.2.5.2. Las relaciones sociales

“Se llama relación a aquella correspondencia o conexión que se establece entre algo o alguien con otra cosa o con otra persona. En tanto, las relaciones sociales son aquellas interacciones sociales que se encuentran reguladas por normas sociales entre dos o más personas, presentando cada una de ellas una posición social y desplegando un papel social.”⁴⁸

La mayoría de los trabajadores jóvenes tienen la tendencia a relacionarse laboralmente con personas de su misma edad, sin distinción del sexo por así decirlo, minimizando las relaciones de trabajo con personas o compañeros de mayor edad.

4.2.5.3. El estado emocional

“En el plano emocional, esta edad normalmente se caracteriza por ser una época de cambios drásticos en las relaciones personales, lo que también tendrá un alto

⁴⁷ Diccionario de la "Terminología usual en la Legislación del Seguro Social Ecuatoriano", Edición 1999, pág. 59

⁴⁸ <http://www.definicionabc.com/social/relaciones-sociales.php>

grado de incidencia en el plano de sus relaciones laborales sobre todo en el aspecto de la comunicación”⁴⁹.

El estado emocional, proveniente de diferentes estímulos, condiciona a la persona hacia ciertos tipos de comportamientos, tanto a nivel externo como interno.

En su vertiente más positiva, las emociones pasan a ser un acicate para emprender ciertas acciones. Estas pueden proceder de estímulos externos o internos y perdurar en el tiempo, creando conductas motivadas hacia la consecución de ciertos objetivos, aun cuando el estímulo ya no esté presente.

4.2.6. El trabajador adulto

En esta etapa de la vida, los individuos alcanzamos normalmente la plenitud de nuestro desarrollo biológico y psíquico. Se consolida el desarrollo de la personalidad y el carácter, los cuales se presentan relativamente firmes y seguros, con todas las diferencias individuales que pueden darse en la realidad. De este modo la edad adulta constituye un período muy extenso dentro del ciclo laboral.

4.2.6.1. Características biológicas

“En el aspecto biológico, nuestras funciones están en el máximo de su funcionamiento, son estables, lo que a su vez se manifiesta en estados de seguridad, poder y dominio, hay fortaleza, energía y resistencia física, además en

⁴⁹ <http://suite101.net/article/la-rueda-de-las-emociones-tipos-definicion-y-caracteristicas-a64537#.VQsl>

este punto se puede decir que el sexo femenino, tiene tendencia a vivir más que el sexo masculino”⁵⁰

En parte por razones biológicas, pero quizás también porque son más conscientes de lo que la salud implica en el plano laboral, así por ejemplo toman mucho en cuenta factores como el estilo de vida, las dietas, la obesidad, el ejercicio, el tabaquismo y el consumo o uso de alcohol y drogas que afectan la salud y el rendimiento laboral.

4.2.6.2. Desarrollo Social y de Personalidad

Se dice que los seres humanos cambiamos y crecemos en diversos aspectos durante el período de los 20 a los 40 años. Durante estas 2 décadas tomamos muchas de las decisiones que han de afectar al resto de nuestras vidas, con respecto a la salud, felicidad y éxito personal del individuo, se trata de una fase de importantes cambios sociales en los ámbitos de la vida profesional y familiar, cambios que se resumirían en la apropiación de aquellos roles requeridos para la ejecución de una serie de tareas en el aspecto laboral, ya no mantenemos el periodo de aprendizaje, mantenemos en firme la etapa de la experiencia, nos desenvolvemos con mayor facilidad, tomamos mejores decisiones, ponemos un alto grado de atención al desempeño de nuestro trabajo y las relaciones con nuestros compañeros o grupos de trabajo son más participativas lo que obviamente conlleva a la consolidación y desarrollando un excelente ambiente de trabajo.

⁵⁰ Maslow, P. A. (1943). Jerarquía de Necesidades Humanas. Teoría de la Motivación Humana. New York, Estados Unidos

4.2.7. El trabajador de edad media

“Pasada la etapa de los 40 y hasta los 60, los trabajadores bajan el nivel de sociabilidad laboral, llegamos a la etapa donde ya se han consolidado los roles sociales y profesionales, donde se ha hecho carrera por así decirlo y donde se han cumplido las metas personales, como la crianza y educación de los hijos, adquisición de auto y vivienda, factores estos que comparecen para que el trabajador se vaya transformando en un trabajador o en un empleado conformista donde lo más importante es conservar el trabajo y ya de a poco pensando en cuándo llegará el día de la Jubilación”⁵¹.

Esta etapa donde es en definitiva el período en el que se consigue la plena autorrealización.

4.2.7.1. Ciertas características de esta etapa

- Descenso de habilidades sensoriales y capacidad física.
- Periodo fructífero del trabajo profesional y creativo.
- Tensiones del trabajo que afectan el bienestar físico y emocional.

4.2.8. El trabajador mayor

“Comprendida entre las edades de los 60 años en adelante, se caracteriza por ser una etapa en la cual se presentan significativos cambios físicos como son la disminución en las habilidades sensoriales y la disminución de la psicomotricidad,

⁵¹ Maslow, P. A. (1943). Jerarquía de Necesidades Humanas. Teoría de la Motivación Humana. New York, Estados Unidos

se constituye en una etapa vital donde los elementos del desarrollo personal van en contario a los valores sociales, donde la experiencia es el mayor tesoro que posee el trabajador en relación a la realidad laboral, se presenta un acentuado aislamiento social, donde su mayor expectativa es sin lugar a dudas terminar con sus actividades laborales”⁵².

Se considera poco a poco en una persona improductiva y poco a poco va siendo marginado e ignorado donde siente que ya ha cumplido su ciclo de vida productiva dentro del contexto laboral y busca inconscientemente el apego a la familia, pierden la confianza en sí mismos y se vuelven conformistas casi completamente tratando de cumplir con el mínimo del trabajo perdiendo destreza y habilidad para tareas que demandan concentración, técnica y precisión perdiendo así la confianza de superiores y compañeros de trabajo.

4.2.9. El seguro de pensiones

“El Seguro de Pensiones protege a los asegurados del Seguro General Obligatorio en las contingencias de invalidez, vejez y muerte: está financiado con el 9,74% del sueldo de los afiliados, con el que se financia la Jubilación Ordinaria por Vejez, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el IESS.”⁵³

Ante esto el IESS ha creado el simulador de pensiones, que no es más que una página interna de pensiones y entrega del rol de pago mensual, este sirve para

⁵² Maslow, P. A. (1943). Jerarquía de Necesidades Humanas. Teoría de la Motivación Humana. New York, Estados Unidos

⁵³ <http://www.iess.gob.ec/es/seguro-pensiones>

calcular la pensión que recibiría el afiliado que está próximo a jubilarse y el afiliado joven para que proyecte su futura economía.

4.2.10. Sistema de aportes para acceder a la jubilación ordinaria por vejez en el IESS

“El sistema de aportes para los trabajadores ecuatorianos en general que no había sido modificado desde hace más o menos 13 años, por disposición del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cambió del 9,35% al 9,45%, por lo que la aportación total que recibe el IESS por cada afiliado pasa del 20,5 al 20,6% (incluido el aporte que hace el patrono). Este sistema funciona bajo el sistema de ahorro individual”⁵⁴.

4.2.11. Sistema de cálculo para acceder a la jubilación ordinaria por vejez en el IESS

En el sistema de aportes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tienen derecho al pago mensual vitalicio, los afiliados que cumplen con los requisitos de cese, edad y tiempo de aportes, de acuerdo a la siguiente tabla:

EDAD	IMPOSICIONES	AÑOS DE APORTACIÓN
Sin límite de edad	480 o más	40 o más
60 años o más	360 o más	30 o más
65 años o más	180 o más	15 o más
70 años o más	120 o más	10 o más

Con la ayuda de un funcionario del IESS, el asegurado puede verificar su derecho a la prestación de jubilación por vejez, en la página web: www.iess.gov.ec, con su

⁵⁴ <http://www.iess.gob.ec/es/seguro-pensiones>

número de cédula de ciudadanía, en las Unidades Provinciales del Sistema de Pensiones o Direcciones Provinciales a Nivel Nacional.

4.2.12. Cálculo de la pensión de jubilación en el IESS

AÑOS DE IMPOSICIONES	COEFICIENTE	AÑOS DE IMPOSICIONES	COEFICIENTE
5	0.4375	23	0.6625
6	0.4500	24	0.6750
7	0.4625	25	0.6875
8	0.4750	26	0.7000
9	0.4875	27	0.7125
10	0.5000	28	0.7250
11	0.5125	29	0.7375
12	0.5250	30	0.7500
13	0.5375	31	0.7625
14	0.5500	32	0.7750
15	0.5625	33	0.7875
16	0.5750	34	0.8000
17	0.5875	34	0.8125
18	0.6000	36	0.8325
19	0.6125	37	0.8605
20	0.6250	38	0.8970
21	0.6375	39	0.9430
22	0.6500	40	1.0000

“Las pensiones de vejez, al igual que la de invalidez o del subsidio transitorio por incapacidad, se calculan promediando los 5 mejores salarios o sueldos sobre los que aportó al IESS. Se obtiene de la suma de los salarios de cada año, dividido para 12. Se seleccionan y se suman los 5 mejores promedios mensuales (cuantía), y se divide para 5. Este resultado se multiplica por el coeficiente anual de años aportados o cotizados, según la tabla anterior. Por cada año de aportación a partir de los 5 años el coeficiente tiene una diferencia de 0.125.”

De los 41 años en adelante se suma el 0.125 por cada año adicional de imposiciones”.⁵⁵

Se conoce la jubilación por vejez desde el mes siguiente al que el afiliado con relación de dependencia, cesa en el o los empleados, o concluye la prestación de servicios del afiliado sin relación de dependencia.

4.2.13. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

4.2.13.1. Creación del ISSFA

La Seguridad Social Militar se define como el servicio público obligatorio, promovido por el Estado, que comprende las medidas preventivas, reparadoras y de recuperación, legalmente establecidas en un régimen especial, solidario, dispensadas en las instituciones de previsión, servicios y asistencia social a favor del profesional militar y el pensionado militar y su familia, los miembros de las Fuerzas Armadas y los pensionistas militares, para su bienestar y aseguramiento del nivel de vida.

“El beneficio de las pensiones militares se estableció con la promulgación de la Ley de Retiro Militar publicada en el Registro Oficial 601 de 26 de marzo de 1928, simultáneamente con la Ley de Montepío Militar, como un mecanismo de protección social independiente para las fuerzas armadas.

Posteriormente, el 2 de marzo de 1939, a fin de ampliar la cobertura respecto de la Ley de Retiro Militar se promulgó la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas.

⁵⁵ <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/jubilacion-ordinaria-vejez>

El 4 de noviembre de 1948, se creó el seguro de cesantía militar para los oficiales en servicio activo, previsto en la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas y financiado mediante la acumulación de aportes descontados de sus sueldos. Para el personal de tropa, este beneficio se hizo extensivo mediante decreto legislativo el 5 de noviembre de 1949 para el ejército y la aviación; y, para la armada el 12 de noviembre de 1951.

El 29 de octubre de 1957, mediante Decreto Legislativo, se creó la caja militar, como caja independiente, administrada por la caja de pensiones.

En 1959 mediante Decreto Legislativo se le encarga al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la administración de la Caja Militar; y, el pago de las pensiones de retiro, invalidez, montepío y mortuoria a favor del personal militar que se separa de la institución desde esa misma fecha. Todos los pensionistas militares que adquirieron su derecho antes de esa fecha, son atendidos en el pago de sus pensiones, como "Pensionistas del Estado".

El 7 de agosto de 1992 se promulgó la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, creando el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas armadas, ISSFA, como una entidad autónoma con personería jurídica propia; publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 995 de la misma fecha y sus reformas en el Suplemento N° 199 de 28 de mayo de 1993; Suplemento N° 138 de 31 de julio de 2007 y Suplemento N° 559 de 30 de marzo de 2009.⁵⁶

⁵⁶ http://www.issfa.mil.ec/index.php?option=com_zoo&view=item&layout=item&Itemid=160

La creación de las pensiones militares puede considerarse como uno de los logros sociales y profesionales más significativos de la institución militar, este hito histórico, pionero en América, obra de la revolución Juliana, culminó el 26 de marzo de 1928 con la expedición de la ley de retiro militar publicada en el registro oficial 601 de la misma fecha, simultáneamente con la ley de montepío militar. Este hecho permitió a nuestro país ser el primero en Latinoamérica en disponer de un sistema de seguridad social militar.

4.2.13.2. Sistema de aportes para acceder a jubilación por retiro en el ISSFA

El sistema de aportes en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, está dado por el aporte individual obligatorio del militar en servicio activo y el aporte patronal por parte del Ministerio de Defensa Nacional, para financiar las prestaciones y servicios contemplados en la Ley, este aporte es equivalente al 26% del haber militar.

4.2.13.3. Haber militar

“El haber militar es la remuneración mensual unificada que recibe el militar en servicio activo, como retribución inmediata y directa por el ejercicio de su jerarquía, cargo militar, ámbito operacional militar, responsabilidad y nivel de jurisdicción, cuyo valor se establece de acuerdo con la Escala de Nivel Jerárquico Superior, la Escala de remuneraciones Mensuales Unificadas, vigentes para el sector público y el reconocimiento por tiempo de servicio en el grado”⁵⁷.

⁵⁷ <http://www.forosecuador.ec/forum/comunidad/foro-libre/265-sueldo-de-un-militar-en-ecuador>

Las Fuerzas Armadas del Ecuador tienen tres ramas: el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Conforme con la Constitución, su Comandante en Jefe es el Presidente de la República y en su vértice jerárquico se encuentran la máxima autoridad civil el Ministro de Defensa y el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

4.2.13.4. Base remunerativa

“La homologación salarial a policías y militares implica un aumento del 30% a su salario mensual. Para ello el Gobierno ecuatoriano presupuestó \$ 15 millones anuales.

Este incremento beneficiará a 39.316 efectivos de las Fuerzas Armadas y 41.015 de la Policía Nacional. La nueva escala entrará en vigencia este mes.”⁵⁸

⁵⁸ <http://www.telegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/item/los-militares-y-policias-ganan-mas-desde-este-mes-con-homologacion.html>

La base remunerativa es el valor establecido al mes de enero de cada año, que resulta de dividir la masa remunerativa general del personal militar de Fuerzas Armadas para el número de efectivos.

4.2.14. Instituto de Seguridad Social de la Policía – ISSPOL

4.2.14.1. Creación del ISSPOL

“Mediante Decreto de Emergencia No. 33, publicado en el Registro Oficial No. 220, del 31 de julio de 1962, se separaron los fondos que la Policía Civil Nacional mantenía en la Caja Militar de las Fuerzas Armadas, los cuales pasaron a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Posteriormente, el 1 de junio de 1995, se publicó en el Registro Oficial No. 707, La Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, con la cual se crea el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), como un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio”⁵⁹.

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) está creciendo de una manera fuerte, consolidada, sólida, para tranquilidad de nuestros compañeros policías, aseguró el Director de esta entidad autónoma en la parte administrativa y financiera, Coronel de Policía de Estado Mayor, Enrique Espinosa de los Monteros.

⁵⁹ <http://www.ministeriointerior.gob.ec/tag/isspol/>

Los beneficios que otorga el ISSPOL, tienen que ver con las prestaciones y los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte, de Accidentes Profesionales, ubicados en un monto cercano a los 13 mil dólares.

También se prevén casos por indemnización profesional que están de acuerdo a la última remuneración recibida por el funcionario público. Otro beneficio tiene que ver con el seguro de vida que se ubica en alrededor de 23 mil dólares. El seguro mortuario, fijado en 3567 dólares, así como los fondos de reserva y los fondos de vivienda policial.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

“En el Ecuador, el origen del Sistema del Seguro Social se encuentra en la Constitución de 1906, con la concesión de cédulas de invalidez, de retiro y letras de montepío.

Posteriormente, la Constitución Política de 1929 establece como una de las garantías fundamentales la protección de los derechos del trabajador y el establecimiento de seguros sociales.

La Constitución Política de 1945, califica a la Previsión y Asistencia Social como servicio ineludible del Estado, determinando fines, organización, derechos, prestaciones y financiamiento del seguro social.

En la Constitución Política de 1967, se introducen concepciones más avanzadas sobre seguridad social, estableciéndose como un derecho inalienable de los habitantes la protección del Estado contra los riesgos de desocupación, invalidez, enfermedad, vejez y muerte, maternidad y otras eventualidades. Su aplicación será a través de entidades autónomas con personería jurídica, con representación del Estado, empleadores y asegurados; sus fondos o reservas son propios, distintos de los del fisco y no serán objeto cesión, embargo o retención. Además, sus inversiones se efectuarán observando los principios de seguridad, rendimiento y liquidez.

Complementariamente, en el año 1968 se promulga el Código de Seguridad Social, instrumento de desarrollo y aplicación del principio de Justicia Social, como resultado del replanteamiento de los principios adoptados en los campos: actuarial, administrativo, prestacional y de servicios; adoptando los principios aceptados en el régimen de seguridad social: "el bien común sobre la base de la solidaridad, la universalidad y la obligatoriedad".⁶⁰

La Constitución Política de 1979 establece el derecho a las prestaciones de la seguridad social para el asegurado y su familia, equitativamente financiado por los empleadores y los asegurados. Además, dispone la afiliación voluntaria y la del trabajador agrícola.

Es la Constitución Política de 1998, la que incorpora concepciones universales de protección social, vinculando a la seguridad social como un deber del Estado que se lo prestará con la participación de los sectores público y privado; estableciendo que el sistema nacional de seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Además que las prestaciones del seguro general obligatorio, estarán únicamente a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), las cuales serán oportunas, suficientes y de calidad; y, su gestión se regirá por criterios de eficiencia, descentralización y desconcentración.

“La Constitución de la República del Ecuador vigente, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 3, garantiza sin

⁶⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

discriminación alguna, el efectivo goce del derecho a la seguridad social para sus habitantes.

*A su vez, en el artículo 34, consagra que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, será deber y responsabilidad primordial del Estado. Se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas*⁶¹.

De ahí que, el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Así mismo, el primer inciso del artículo 367 prescribe que el sistema de seguridad social es público y universal, no privatizable y dirigido a la protección de las contingencias de la población, mediante el establecimiento del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

Mientras que el artículo 368 dispone que, el sistema de seguridad social comprenda a las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

En el artículo 369, se norma: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, **vejez**, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente”*.⁶²

Ante esto, el actual Seguro Social solamente protege al 46% de la población económicamente activa, es decir a menos del 20% de la población total, el Proyecto de Nueva Constitución, caracterizado por exagerar en derechos, sería la salvación para los ecuatorianos. Pero en la pragmática realidad, cualquier cambio al sistema de seguridad social ya sea en cuanto a pensiones, prestaciones en general o atención de salud, si no se hace en base a un estudio técnico actuarial, financiero y contable actualizado, corre el riesgo de una quiebra eminente del sistema.

El artículo 370, determina lo siguiente: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial*

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

*de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.*⁶³

De ahí que, se garantiza la autonomía del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio para sus afiliados. Sus prestaciones, son financiadas con los aportes de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

El Art. 373 menciona que: *“El seguro social campesino se define como un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; que se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte. Los seguros*

⁶³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

*públicos y privados, sin excepción, contribuirán al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*⁶⁴.

En materia presupuestaria, la Carta Fundamental, establece normas generales y de excepción, para el IESS, contempladas en el artículo 371. El primer inciso del artículo 372, ordena que los fondos y reservas del seguro universal obligatorio, son propios y distintos de los del fisco y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.

El segundo inciso del artículo 372, dispone que los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalicen a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; cuya gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

“Posteriormente se dieron algunas reformas positivas que contempló la Ley de seguridad social y que son importantes de mencionar fueron: la separación patrimonial de los seguros (Art. 49 LSS), se introdujo una significativa reforma en el Sistema de Salud (Art. 102 LSS). Por otro lado se establece el Sistema Nacional de Seguridad Social (SNSS), así como que se encarga el control del SNSS a la Superintendencia de Bancos y Seguros, organismo técnico especializado de control de los procesos de aseguramiento (Arts. 18, 306, 308 LSS).

⁶⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

Sistema Nacional

1. IESS de Seguridad Social
2. ISSFA
3. ISSPOL (SCPN)
4. Fondos complementarios Previsionales
5. Unidades Médicas Prestadoras de Salud⁶⁵

El Sistema Nacional de Seguridad Social se lo introduce por primera vez en el artículo 56 de la Constitución Política de 1998, y se lo define en el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social, sin embargo, no es sino hasta que la Superintendencia de Bancos y Seguros asume el control, que el mismo se consolida como tal, ya que antes de eso las distintas entidades no tenían vinculación alguna como parte de un sistema.

El organismo de control al emitir normativa general para todos, parámetros y políticas de control generalizadas, va consolidando poco a poco dicho sistema.

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

⁶⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”⁶⁶

Es decir que, el Estado Ecuatoriano es un país, que goza de ser democrático, soberano e independiente, en donde existe interculturalidad y que concibe un gobierno descentralizado. Cabe mencionar que de igual forma posee por su variedad de clima, diversidad de recursos renovables los cuales son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles.

“Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*
- 2. Garantizar y defender la soberanía nacional.*
- 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.*
- 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.*

⁶⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*

6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*

7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*

8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*⁶⁷

“Art. 6.-*Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.*

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

*La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.*⁶⁸

El Estado solo se justifica por su eficiencia, se legitima por el cumplimiento de sus deberes, por la prontitud y transparencia de sus acciones en pro de las personas.

⁶⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

⁶⁸ IBIDEM.

El poder no se agota en el poder, ni debe ponerse al servicio de entelequias colectivistas. El poder se explica únicamente por servir a la gente concreta, a cada individuo de carne y hueso, que es el destinatario y beneficiario de los actos de autoridad.

“Art. 9.-Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”⁶⁹

Nuestro Estado determina que todos los extranjeros que se encuentran en territorio gozan de los mismos derechos, garantías, deberes y obligaciones.

“Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o

⁶⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*

7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”⁷⁰

Existen principios propios del derecho constitucional, esto es, propios de esta materia que incluyen los principios generales del derecho, válidos para cualquier rama del mundo jurídico. Para la interpretación de la Constitución existen reglas y principios y la primera regla es la de aceptar como una necesidad la interpretación constitucional cuando se va aplicar las normas pertinentes para resolver el caso concreto, no solo aquellas que constan en la constitución de cada país, sino también aquellos derechos y garantías que constan en instrumentos internacionales aprobados y vigentes en cada Estado.

Entre los primordiales tenemos el principio de Supremacía, o de la fuerza normativa de la Constitución, los preceptos constitucionales tienen superioridad

⁷⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

referente al resto, está en la cúspide de la jerarquía del ordenamiento jurídico, y determina aquellas normas opuestas a la constitución son inválidas. Si una ley admite de interpretación o más debe escogerse aquella que se conforme con la Constitución y/o con los instrumentos internacionales referentes a los derechos fundamentales del hombre; sin eso no es posible aplicar, la jurisprudencia y la doctrina internacionales.

El principio de la fuerza normativa de la Constitución no puede ser eludido en ninguna circunstancia ya que sus normas prevalecen sobre las demás leyes, sean estas referentes al derecho público al derecho privado, y consecuentemente sobre las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Judicial o Código de Procedimiento Civil.

Así también el principio de la unidad de la Constitución, según este principio, la norma constitucional no se puede interpretar en forma aislada, sino que debe considerarse dentro del conjunto constitucional; y agregaríamos, en concordancia con los instrumentos internacionales legalmente aprobados. Este principio es llamado también de la concordancia práctica, según el cual, los bienes constitucionales protegidos deben ser coordinados y ponderados en un momento dado, y frente a un caso concreto, el juez constitucional tiene que establecer prioridades, porque a veces entran en conflicto derechos fundamentales previstos en normas de la Constitución.

Para una mejor interpretación y aplicación de la Carta Política, la doctrina divide a la Constitución en dos partes: la primera, en la cual constan las normas dogmáticas, sustantivas o programáticas y la segunda: las normas orgánicas,

dando una preferencia a las primeras sobre las segundas, cuando surjan contradicciones entre ellas.

*“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”⁷¹

Las normas constitucionales que consagran los derechos de las personas se encuentran en el Título III, Capítulo II referente a los derechos civiles, tiene dos artículos que básicamente establecen los derechos individuales que toda persona puede ejercer y exigir sean respetados por los demás. Dentro de los derechos contenidos en el artículo 23, se encuentran algunos cuyo enunciado mismo señala la necesidad de fijar ciertos límites necesarios para su ejercicio, en búsqueda del bien común

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,

⁷¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

*remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*⁷²

El Derecho al Trabajo es un principio derivado del artículo 33, de la Constitución de la República del Ecuador antes indicado, puesto que si el trabajo es un derecho irrenunciable que tiene toda persona para su realización personal y económica, el derecho del trabajo garantiza a todos un acceso al trabajo de acuerdo a los siguientes aspectos: No se debe discriminar a los trabajadores o trabajadoras por sexo, religión, ideología, raza, etc.; que para igual trabajo igual remuneración; acceso a los discapacitados al trabajo; e igualdad de derechos para los trabajadores sean estos hombres como para las mujeres.

Art. 34.- *El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá e por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los

⁷² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

“Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

3. La jubilación universal.

4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

5. Exenciones en el régimen tributario.

6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”⁷³

Es importante comprender que el proceso de envejecimiento no es idéntico para todas las personas. Las diferencias están marcadas según el género, el nivel educativo, las condiciones socioeconómicas, el estilo de vida, entre otros aspectos.

⁷³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

Art. 38.- *El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*

En particular, el Estado tomará medidas de:

- 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.*
- 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*

5. *Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*

6. *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*

7. *Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.*

8. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*

9. *Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.*

*La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.*⁷⁴

El Estado Ecuatoriano en su Constitución de la República tiene consagradas varias normas que tienen íntima relación con la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas en general sobre los derechos en general; y unas pocas disposiciones que se orienten específicamente a garantizar los derechos de participación y representación previstos en la Constitución y en los

⁷⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

Tratados y Convenios Internacionales; normas que constan como textos escritos, formales, positivos y jerárquicamente superiores; pero la legislación secundaria no ha regulado aún, a plenitud, dichas políticas públicas.

4.3.2. Ley de Seguridad Social

“La Ley de Seguridad Social, dentro del Capítulo Uno, del Sistema de Pensiones, habla sobre el Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, en la que se hace referencia a la jubilación por medio del sistema de ahorro individual que está dado por la aportación definida de cada afiliado, la misma que se va acumulando en una cuenta individual, a lo largo del tiempo laboral de trabajador incluida la rentabilidad que de esto se genere, pero siempre y cuando haya pasado a la condición de cesante es decir cuando haya dejado sus tareas labores por completo y cause derecho a la jubilación de vejez, ordinaria o por edad avanzada, haciéndose énfasis sobre todo a la edad del trabajador o a 480 imposiciones sin considerar esta y en otros casos como los señalados en los literales a) y b), del Art. 188 de la misma Ley, “el afiliado percibirá, desde el momento de la aprobación de su solicitud, una renta mensual vitalicia determinada por el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual y por la expectativa de vida que señalen las tablas generales aprobadas por el IESS.”⁷⁵

Se habla de que nuestro Sistema de Seguridad Social es Solidario, según el Art. 1, dentro de las Normas Generales, de la Ley de Seguridad Social, se hace referencia dentro de algunos otros principios generales: la solidaridad, es decir a

⁷⁵ Ley de Seguridad Social. Art. 185.

la ayuda que se debe prestar entre todos sus afiliados o asegurados para que puedan acceder a los servicios y prestaciones en iguales condiciones⁷⁶

A continuación se presentan los fondos de pensiones y el monto aproximado de cada uno de ellos que existen actualmente en el Ecuador⁷⁷, ya sea como parte de una institución de seguridad social, o de un seguro, o como fondos complementarios previsionales cerrados.

Fondos Privados:

- IESS, Fondo Pensiones: \$1073 millones.
- Seguro Social Campesino: \$160 millones (incluye salud) (está dentro del IESS).
- ISSFA: retiro, invalidez y muerte (RIM) \$ 132 millones.
- ISSPOL: retiro, invalidez y muerte (RIM) \$ 56 millones.
- Fondos complementarios previsionales cerrados de jubilación: \$ 520.701.130,40.

En el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el seguro de invalidez, vejez y muerte o el Fondo de pensiones es un sistema de reparto puro. Si se le encaja en las disposiciones vigentes de la Ley de seguridad social, está enmarcado como el Régimen de Transición (Art. 225 Ley de Seguridad Social, LSS). En teoría el Régimen de Transición es el sistema antiguo, que debía desaparecer poco a poco, a medida que tomaba vigencia el Sistema mixto de pensiones.

⁷⁶ Ley de seguridad Social.- Art. 1.

⁷⁷ Corte a septiembre de 2007. Subdirección de inversiones. Superintendencia de Bancos y Seguros.

Como esto no sucedió, es el Régimen de Transición, el que está vigente.

Las prestaciones que ofrece el Fondo de pensiones, a través de este Régimen son: pensión por vejez e invalidez, subsidio transitorio por incapacidad parcial, pensiones de montepío por viudez y orfandad, subsidio para auxilio de funerales, pensión asistencial por vejez o invalidez financiada por el Estado.

La edad mínima de jubilación para hombres y mujeres por igual es de sesenta (60) años y 30 años de imposiciones (Art. 229 LSS).

La Ley contempla una pensión asistencial no contributiva para los ancianos más pobres, a cargo del Estado, sin embargo esta prestación no se cumple (Art. 205 LSS).

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social administra también un Régimen Especial, el del seguro Social Campesino, que entre sus prestaciones ofrece salud, invalidez (discapacidad), vejez, muerte y auxilio funerales.

A la prestación de vejez tiene derecho sólo el jefe de familia que tuviere entre sesenta y cinco (65) y setenta (70) años y hubiere completado 10 años de aportes. Auxilio de funerales, se concede a cualquier miembro afiliado de la familia (Art. 134 LSS).

En el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) es necesario tener 20 años de servicio activo y efectivo en la Institución para tener derecho a una pensión vitalicia.

En el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) igualmente es necesario tener 20 años de servicio activo y efectivo en la Institución para tener derecho a una pensión vitalicia.

Los Fondos complementarios previsionales cerrados a nivel nacional suman alrededor de noventa y cinco de los cuales, veinte y siete son de jubilación (registrados y sin registrar en el organismo de control). El resto de fondos complementarios son fondos de cesantía. Cada fondo de jubilación tiene distintos requisitos para acceder a la prestación, dependiendo de la Institución o gremio al que pertenecen y a lo que los partícipes de estos fondos han dispuesto en sus estatutos.

4.3.3. Ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas

La ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, señala que el Seguro de Retiro *“es la prestación que consiste en el pago de una pensión vitalicia al asegurado que se separa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, mediante la baja y que acredite un mínimo de veinte años de servicio activo y efectivo en la Institución y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley”*⁷⁸.

El ISSFA, proporciona seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante las prestaciones y servicios sociales creados por ley y el servicio de pago a los pensionistas, a los derechohabientes, excombatientes de campañas militares y descendientes de próceres de la independencia, excombatientes de la

⁷⁸ Ley de Seguridad Social de las fuerzas Armadas. Art. 21.

campaña internacional de 1941 y sus viudas en la forma y condiciones establecidas en la ley y en su propio reglamento.

El Seguro de Retiro, se calcula:

Haber militar por el porcentaje de tiempo de servicio activo y efectivo. De acuerdo a la norma vigente, el haber militar que sirve de cálculo para las prestaciones es “equivalente al 88% del total de la remuneración recibida en el último mes en que se produce la baja militar.

Los porcentajes a aplicarse en función al tiempo de servicio y que se multiplicarán por el haber militar correspondiente⁷⁹. Estos porcentajes se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE
20	70%
21	73%
22	76%
23	79%
23	82%
25	85%
26	88%
27	91%
28	94%
29	97%
30 o más	100%

Además, se debe considerar que por cada mes completo de servicio adicional, se añadirá el 0.25%.

⁷⁹ Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Manual del Afiliado. Pág. 8-10

En la determinación de los porcentajes no son tomados en cuenta abonos ni tiempos de servicio civiles.

El tiempo de Servicio, para el cálculo de este seguro, se computará desde la fecha de promoción a oficial o tropa en la misma institución armada, hasta la fecha de la baja, publicadas en las respectivas órdenes generales.

La ley de Seguridad Social de la Policía Nacional indica que el Seguro de Retiro es la prestación en dinero de carácter vitalicio, a la que se hace acreedor el asegurado que se separa del servicio activo de la Policía Nacional mediante baja, que acredite un tiempo mínimo de veinte (20) años de servicio activo y efectivo en la Institución y cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

El cálculo para acceder a jubilación por retiro en el ISSPOL, es equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo imponible vigente a la fecha de la baja. Por cada año adicional de servicio activo y efectivo tendrá derecho al tres por ciento (3%) adicional hasta llegar al ciento por ciento (100%) con 30 o más años de servicio activo y efectivo. Por cada mes adicional completo de servicio tendrá derecho al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del sueldo imponible.

Jurídicamente es incomprensible que existan tres Leyes diferentes para un mismo colectivo de trabajadores, si los derechos constitucionalmente son iguales para todos los ciudadanos del Ecuador, así lo determina la Constitución de la República⁸⁰.

⁸⁰ Constitución de la República. Art. 10. Pág. 17

Al respecto de este tema muchas organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han preocupado por analizar de manera integral el fenómeno del envejecimiento poblacional, en el mismo que intervienen una multiplicidad de factores como económicos, sociales políticos, demográficos culturales, etc., de la cual nuestro país se encuentra aún distante ya que aún se observa una limitada atención integral hacia este importante grupo poblacional, a pesar de que el fundamento filosófico y sociológico que orienta dicho conjunto normativo es la garantía de una existencia digna y decorosa en condiciones de igualdad y no discriminación, sin desconocer el avance de las medidas aplicadas por el Gobierno.

La edad de la jubilación se ha tornado en un debate con perspectiva moderna a pesar de los cambios producidos desde el momento en que se fijó la edad originaria para la jubilación hace ya más de un siglo, donde la edad de 65 años es un punto de referencia importante en muchos sistemas de Seguridad Social sobre todo los europeos, las sociedades actuales han cambiado sustancialmente que ahora se piensa también en el ocio, no solo en trabajar, por lo que una de las etapas de una persona actual es también el “derecho al descanso”, así como también lo es “derecho al trabajo”. Asimismo, como elementos que diferencian el presente del pasado, ha mejorado la calidad de la vida y la organización social, lo que conlleva a usar la edad de jubilación más como una política de empleo, que con el objetivo de salvaguardar nuestro estado de bienestar, tratando de mantener la estabilidad del Sistema de Seguridad Social.

Está claro que el retraso de la edad de jubilación para el afiliado al Seguro Social IESS, no es otra cosa que un fenómeno que se relaciona más con la existencia de una mayor esperanza de vida; esto es, con la presencia de una población que con la misma edad de antaño se encuentra en larga medida con una buena, o más bien excelente, capacidad psicofísica. Pero, al mismo tiempo, el aumento de la edad de jubilación, incluso por sus modalidades, conlleva problemas de otra naturaleza, como una posible discriminación entre diferentes grupos o categorías sociales, como podría ser la relacionada con el sexo o incluso con la edad. Asimismo, los otros problemas que hay que tomar en cuenta a la hora de aumentar la edad de jubilación van desde todos aquellos trabajos penosos, peligrosos y tóxicos, los cuales justifican una jubilación a una edad más temprana de la ordinaria o legal, hasta la coherencia de dicha medida con otras políticas del trabajo, como por ejemplo crear la fórmula de las prejubilaciones, como se mantenía anteriormente o a su vez crear un sistema de jubilación flexible, donde el trabajador vea sus conveniencias para retirarse o no de las actividades laborales sin perder sus años de aportaciones.

Pero estas dos Leyes, la del Seguro Social de las Fuerzas Armadas y Policía nacional, con solo dos articulados similares en cada caso, jurídicamente se contraponen a los principios constitucionales antes mencionados, 20 años de servicio o 240 aportaciones para ser jubilado, lo que no sucede con la Ley del IESS, que se alcanza la jubilación general con 60 años de edad o su equivalente de 480 aportaciones, incumplándose de manera contundente el principio de la equidad, al existir una diferencia de 240 aportaciones con relación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Para realizar una comparación en materia relacionada con la edad de jubilación, debemos tomar muy en cuenta dos aspectos fundamentales como son: la esperanza de vida de las personas y la situación de envejecimiento poblacional fundamentalmente de los países desarrollados que son tomados como modelos en países como el nuestro.

Cuando las personas alcanzan una esperanza de vida entre 78 y 80 años, por lógica las aseguradoras y las de Estados Unidos sobre todo, tratan de subir la edad de jubilación hasta los 65 años y más. Pero en los países de América latina el promedio de vida está en el orden de los 65 y 70, algunos llegan a los 75 y 78, por lo tanto sus edades oscilan entre los 55 a 58 en las mujeres y de los 60 a 65 años en los hombres.

Al respecto, no con esto se pretende inutilizar o aislar al trabajador adulto pero si debemos aclarar que pensar más en lo económico que en lo humano, es violar los tratados internacionales creados al respecto y sobre todo intentando explotar al máximo las capacidades de estas personas pretendiendo de a poco aumentar o prolongar la edad del trabajador para que pueda acogerse a la jubilación general. Este problema cada vez se va tornando preocupante y de gran interés no solo en nuestro país sino a nivel mundial, por tratar de mantener la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social.

Como manifesté anteriormente, este no es un problema aislado en nuestro país, sino que ha tomado importante relevancia a nivel mundial, por tanto no es fácil

realizar un estudio comparativo con dos o tres países para sacar conclusiones valederas y sustentables, donde los gobiernos están considerando cada vez más la posibilidad de tomar al sector privado como alternativa para complementar el beneficio para acceder al beneficio de la seguridad social, presionando los recursos económicos de empresas y empleadores.

4.4.1. Colombia

Colombia para establecer su Sistema de Seguridad Social tomo como referente el sistema alemán, que sirvió de modelo en varios países.⁸¹ De aquí en adelante se han derivado significativamente valiosos cambios como en todos los países del mundo es así, que Colombia, en el año de 1967, amplia los beneficios a los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, con lo cual se logra cubrir las contingencias básicas de los grupos de trabajadores protegidos.⁸²

Actualmente es de: Mujeres 66 y Hombres 60, pero este año subirá a 57 y 62 respectivamente.

La Asamblea Nacional Constituyente⁸³, en la Carta Política de 1991, redacta los artículos que regulan la Seguridad Social en Colombia.

“El Artículo 44. Consagra como derechos fundamentales de los niños la salud y la seguridad social.”⁸⁴

⁸¹CARRASCO, Emilio. Diez Años del Sistema de Seguridad Social Colombiano: Evaluación y Perspectivas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003. p. 21.

⁸² MIRANDA TALERO, Alfonso. El Derecho de la Seguridad Social. Primera Edición. Bogotá D.C: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 1995. p. 65.

⁸³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia 1991. Bogotá. Gaceta Constitucional 116 de 20 de julio de 1991 de julio 20 de 1991.Disponible en:http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991.html

De acuerdo con el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, el Sistema Integral de Seguridad Social que tiene una proyección general, no le es aplicable a todos los individuos que hacen parte del territorio nacional, toda vez que la propia ley reconoce una serie de regímenes exceptuados de seguridad social, cuyos titulares se encuentran excluidos de la aplicación de la normatividad general. Tal es el caso de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, del personal regido por el Decreto 1214 de 1990, de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y los servidores públicos y pensionados de Ecopetrol.

“El Artículo 48. Es el más importante en materia de seguridad social, toda vez que garantiza a todos los habitantes del territorio colombiano el derecho irrenunciable a la seguridad social, estableciendo que esta es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, establece como principios rectores de la seguridad social, la eficiencia, la universalidad, y la solidaridad.”⁸⁵

Según los antecedentes legislativos que aparecen en las Gacetas del Congreso Nos. 395 y 397 de 1993, la decisión de las Cámaras de exceptuar a la Fuerza Pública del Sistema de Seguridad Social Integral consagrado en la Ley 100 de 1993, tuvo como fundamento que *“Los regímenes exceptuados que han sido conquistas laborales deben mantenerse, ya que en el fondo no son prerrogativas,*

⁸⁴ CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA.

⁸⁵ CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA.

sino derechos que han adquirido y que tienen que respetarse a esos estamentos y a esos sectores...".⁸⁶

Con la expedición de la Ley 100 de 1993 el legislador quiso que los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional quedaran expresamente excluidos de su regulación, con la finalidad de que estos continuaran gozando de las prerrogativas que se encontraban en la normatividad que para ese entonces los regía. Dicho tratamiento diferencial puede sustentarse en la medida en que los ejércitos, como lo señala Álvaro Valencia, son nobles servidores nacionales, que ejercen su función de la manera más peligrosa, porque se va a vivir en función de gloria, con una constante perspectiva de muerte. Por eso se rodean de ciertos privilegios, honras y fueros que no tienen los demás ciudadanos comunes, atributos que son absolutamente indispensables.

Así las cosas, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 señaló que “el Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley.”⁸⁷

El régimen de seguridad social en materia de pensiones de las Fuerzas Militares y de Policía se encuentra contenido actualmente en la Ley 923 de 2004 y en el Decreto 4433 del mismo año. En esta normatividad se denominó a la pensión de

⁸⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-665 de 1996. Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara. Bogotá, 1996.

⁸⁷ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 100, artículo 279.

vejez como asignación de retiro, la cual se fija teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado.

4.4.2. Nicaragua

“Art. 1.- El objeto de la presente Ley es establecer el sistema de Seguro Social en el marco de la Constitución Política de la República, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y los ciudadanos, para la protección de los trabajadores y sus familias frente a las contingencias sociales de la vida y del trabajo. El Seguro Social es el conjunto de instituciones, recursos, normas y procedimientos con fundamento en la solidaridad y en la responsabilidad personal y social cuyos objetivos son:

- a) Promover la integración de los ciudadanos en una sociedad solidaria.*
- b) Aunar esfuerzos públicos y privados para contribuir a la cobertura de las contingencias y la promoción del bienestar social.*
- c) Alcanzar dignos niveles de bienestar social para los afiliados y sus familias.*

El Seguro Social es el instrumento del sistema de seguridad social establecido como servicio público de carácter nacional en los términos que establece esta Ley.”⁸⁸

De acuerdo a la legislación de Nicaragua, relacionada con el tema, el seguro social será un medio de protección de todos los ciudadanos, frente las contingencias sociales de la vida y el trabajo, de ahí las políticas estatales

⁸⁸ Ley N° 1673. Seguridad Social de Nicaragua

puestas en práctica en este país con el objeto de otorgar una mejor calidad de vida.

“Art. 2.- El Seguro Social se extenderá en los segmentos de población no cubiertos en etapas sucesivas, graduales y progresivas, cubriendo las contingencias de las ramas de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales, y desarrollando los servicios sociales necesarios para el bienestar de los asegurados y sus beneficiarios.”⁸⁹

El Seguro Social de este país cubre necesidades imperiosas de la población con el fin de resguardar insuficiencias de enfermedad, maternidad, invalidez, riesgos profesionales y muerte. De tal manera que cubra fatalidades, garantizando los derechos de bienestar en los ciudadanos.

“Art. 47.- Las prestaciones de vejez tienen por objeto subvenir a las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando su aptitud de trabajo se encuentra disminuida por la senectud.”⁹⁰

El Seguro Social debe cubrir necesidades y situaciones que se presenten en la edad adulta de los ciudadanos, siendo un medio de desarrollo de una vida digna.

“Art. 48.- Las prestaciones del Seguro de Vejez son:

a) Pensión mensual vitalicia;

b) Asignaciones familiares;

⁸⁹ Ley N° 1673. Seguridad Social de Nicaragua

⁹⁰ IBIDEM

c) *Prótesis y ortopedia;*

d) *Servicio de readaptación;*

e) *Ayuda asistencial al pensionado que necesite de la asistencia constante de otra persona.*⁹¹

El INSS garantiza las prestaciones en salud a su población derecho habiente a través de Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (ISSP), tanto del sector público como del privado debidamente Certificada, con la que establece relaciones contractuales mediante la firma de un contrato, estableciendo un sistema de control de calidad.

Arto. 49.- *La edad mínima para acceder a la pensión no podrá exceder de 60 años, pudiendo ser disminuida en casos de haber desempeñado el trabajador, labores que signifiquen un acentuado desgaste físico o mental, siempre que esté determinado por Ley.*

Este Seguro que garantiza la pensión a todos los afiliados al Sistema de Seguridad Social, cuando han cumplido con los requisitos y condiciones que la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General establecen para el Retiro (vejez) o bien ante una invalidez parcial o total o en caso de muerte.

Arto. 50.- *Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere cumplir 60 años de edad y acreditar un período no menor de setecientas cincuenta semanas como asegurado activo o cesante. Sin embargo, podrán concederse pensiones*

⁹¹ Ley N° 1673. Seguridad Social de Nicaragua

reducidas del 40% del promedio salarial de los últimos 5 años cotizados para los asegurados que ingresen a cotizar siendo mayores de 45 años de edad y tengan 60 años de edad y 500 semanas pero menos de 750; de acuerdo a las normativas que se establezca para el caso.

En el caso de las maestras o maestros de educación de cualquier nivel, al cumplir 55 años de edad siempre que acrediten haber cumplido 25 años de servicio y al menos 750 semanas cotizadas.

Art. 51.- *Los factores para la determinación de la cuantía de la pensión de vejez serán los mismos señalados para el cálculo de las pensiones de invalidez. La cuantía de la pensión no podrá ser menor del 50% de los salarios o ingresos de otro tipo del asegurado, que sirvan de referencia para las contribuciones al Instituto.*

Sin embargo los asegurados que acrediten más de 1,000 cotizaciones semanales y menos de 1,250 la remuneración base mensual serán el promedio de las 200 últimas semanas cotizadas y si ha cotizado 1,250 o más semanas será el promedio de las 150 últimas. Lo establecido en éste párrafo se aplicará siempre que beneficie al asegurado. El derecho al disfrute de la pensión de vejez se reconocerá previa su solicitud, a partir de la fecha de su cesantía, sin que pueda retrotraerse la fecha del disfrute más de doce meses.

Art. 52.- La normativa del Seguro de Vejez fijará las demás condiciones y requisitos para la concesión y cálculo de las pensiones de vejez.

Para el cálculo de la pensión de vejez, la remuneración base mensual de un asegurado será el promedio que resulte de dividir entre 250 la suma de los promedios de las 250 últimas semanas cotizadas o de las 250 anteriores a aquellas, según resulte mejor al asegurado, y multiplicar el cociente por el factor 41/3. Para estos efectos, las semanas subsidiadas se considerarán cotizadas.

4.4.3. Uruguay

“Artículo 1º.- (Ámbito objetivo de aplicación y principio de universalidad). El sistema previsional que se crea por la presente ley se basa en el principio de universalidad y comprende en forma inmediata y obligatoria a todas las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social.”⁹²

El Poder Ejecutivo, en aplicación de dicho principio y antes del 1º de enero de 1997, deberá proyectar y remitir al Poder Legislativo los regímenes aplicables a los demás servicios estatales y personas públicas no estatales de seguridad social, de forma tal que, atendiendo a sus formas de financiamiento, especificidades y naturaleza de las actividades comprendidas en los mismos, se adecuen al régimen establecido por la presente ley.

El Poder Ejecutivo designará una Comisión que, en consulta con las instituciones mencionadas en el inciso anterior, elabore los proyectos respectivos.

“Artículo 2º.- (Ámbito subjetivo de aplicación). El nuevo sistema previsional comprende obligatoriamente a todas las personas que sean menores de cuarenta años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en ningún caso

⁹² Ley de Seguridad Social de Uruguay.

afectará derecho alguno de quienes gozan hoy de pasividad, han configurado causal jubilatoria o la configuren hasta el 31 de diciembre de 1996.”⁹³

Quedan obligatoriamente comprendidas las personas que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cualquiera sea su edad, ingresen al mercado de trabajo en el desempeño de actividades amparadas por el Banco de Previsión Social.

“Artículo 3º.- *(Contingencias cubiertas). El sistema previsional al que refiere la presente ley, cubre los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia.”⁹⁴*

El derecho de la seguridad social en Uruguay tiene reconocimiento al más alto nivel jurídico. La Constitución en su artículo 67 encomienda al Estado la organización de un sistema de jubilaciones y seguros sociales que garanticen a todos los trabajadores “retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc. y a sus familias en caso de muerte, la pensión correspondiente”. La norma constitucional también establece el beneficio de la “pensión a la vejez” para toda persona “que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales”. La extensa norma indica finalmente que las prestaciones se financiarán sobre la base de contribuciones obreras y patronales, los tributos establecidos por ley y la asistencia financiera del Estado

⁹³ Ley de Seguridad Social de Uruguay.

⁹⁴ IBIDEM

“Artículo 4º.- (Régimen mixto). *El sistema previsional que se crea, se basa en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.”*⁹⁵

“Artículo 5º.- (Régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional). *A los efectos de la presente ley, se entiende por régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, aquel que establece prestaciones definidas y por el cual los trabajadores activos, con sus aportaciones, financian las prestaciones de los pasivos juntamente con los aportes patronales, los tributos afectados y la asistencia financiera estatal.”*⁹⁶

A partir del cese de toda la actividad y siempre que se configure causal de acuerdo con los artículos 18 y 20 de la presente ley, se tendrá derecho a percibir una prestación mensual determinada por el monto acumulado de los aportes, sus rentabilidades y, de acuerdo a tablas generales de la expectativa de vida al momento de la configuración de la causal, del cese o de la solicitud de la prestación, según cual fuera posterior. Para quienes configuren causal por incapacidad total de acuerdo con el artículo 19 de la presente ley, la prestación mensual se determinará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la presente ley.

⁹⁵ Ley de Seguridad Social de Uruguay.

⁹⁶ Ley de Seguridad Social de Uruguay.

“Artículo 6º.- (Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio). Se entiende por régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, aquel en que la aportación definida de cada afiliado se va acumulando en una cuenta personal con las rentabilidades que esta genere, a lo largo de la vida laboral del trabajador.”⁹⁷

En el caso de incapacidad parcial, los requisitos y demás condiciones del subsidio correspondiente se regularán por lo previsto en el artículo 59 de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo de éste artículo, a partir de los sesenta y cinco años de edad y siempre que se haya configurado causal jubilatoria común, los afiliados tendrán derecho a percibir las prestaciones correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, aun cuando no hubieren cesado en la actividad, quedando eximidos de efectuar aportes personales a ese régimen.

⁹⁷ Ley de Seguridad Social de Uruguay.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

- Computador
- Oficina o estudio
- Material logístico
- Fichas bibliográficas
- fichas Mnemotécnicas
- Cámara fotográfica

5.2. Métodos

En el desarrollo del trabajo de investigación, fue empelado el método científico y los procesos analíticos, inductivos y deductivos, así como la investigación bibliográfica y documental.

Se utilizaron los avances científicos y tecnológicos actuales para lograr la información relativa al objeto de estudio, la información así lograda fue debidamente procesada y ordenada a través de fichas para su presentación y para el análisis de los resultados lo que nos permitirá obtener conclusiones y recomendaciones.

La técnica utilizada fue la de la recolección de datos provenientes de fuentes bibliográficas y la elaboración de fichas de autor y mnemotécnicas.

Para la investigación de campo se utilizó las técnicas de:

- a) La encuesta dirigida

Dentro del análisis, los datos fueron procesados electrónicamente en el sistema Excel y presentados en gráficos estadísticos que se presentaran detalladamente en el Capítulo referente a los resultados.

El propósito que me animó a considerar el presente tema de la investigación social es porque me encuentro consciente que la sociedad es el principio y el fin de la razón del ser humano, por lo tanto llegar al conocimiento científico del problema es el fin como realidad social para transformarlo en beneficio de la sociedad.

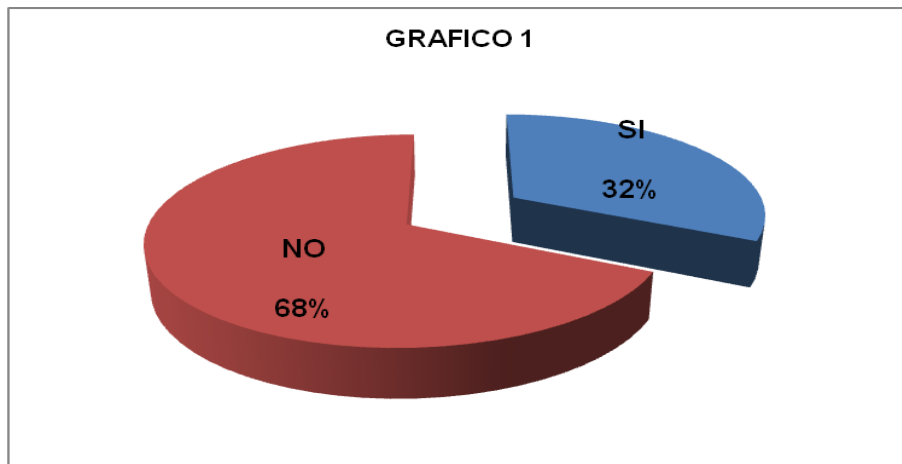
6. RESULTADOS

6.1. Análisis e Interpretación de los resultados de las Encuestas

1.- Constitucionalmente cree que vivimos en un Estado de Derecho donde las Leyes se cumplen para todos por igual?

TABLA NRO.1

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	10	32%
NO	21	68%
TOTAL	31	100%



Fuente: Trabajadores en general

Autor: Fernando Erazo Santillan

INTERPRETACION

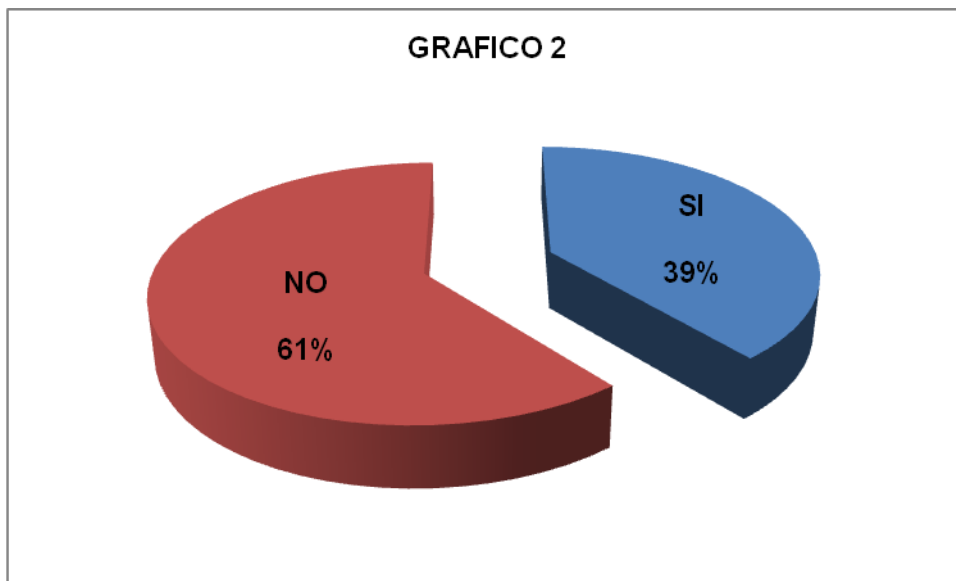
De 31 Personas entrevistadas, equivalente al 100%, 10 de ellas es decir el 32% afirman que **SÍ** vivimos en un Estado de Derecho donde las Leyes si se cumplen para todos por igual. 21 personas lo que equivale al 68%, indican que no vivimos

en un Estado de Derecho y que **NO** se cumplen las Leyes no se cumplen para todos por igual.

2.- Cree usted que la edad debe ser un requisito indispensable para poder acceder a la jubilación?

TABLA NRO.2

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	12	39%
NO	19	61%
TOTAL	31	100%



Fuente: Trabajadores en general

Autor: Fernando Erazo Santillan

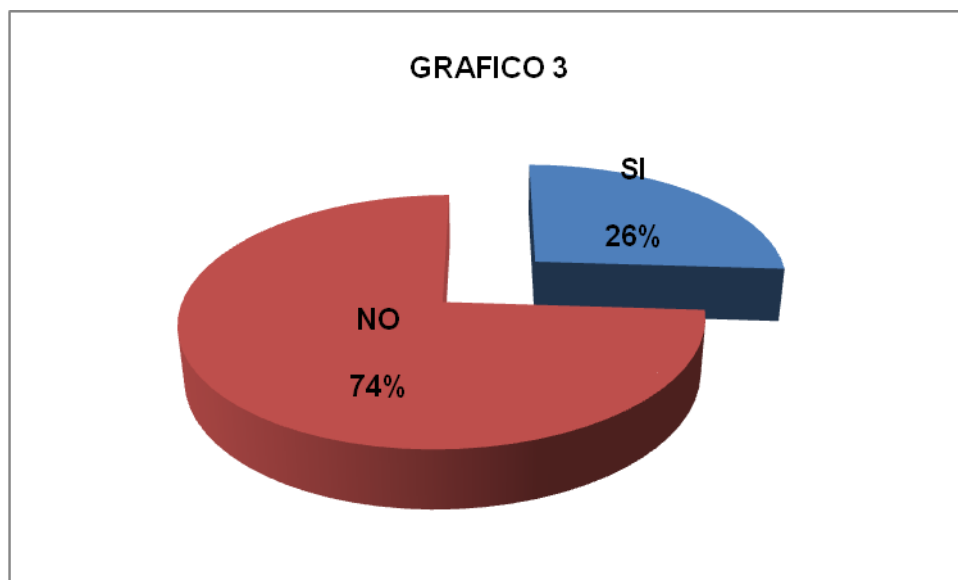
INTERPRETACION

Del 100% de entrevistados, el 39% indican que la edad **SI** debe ser un requisito indispensable para Jubilarse. El 61% indican que la edad **NO** debe ser un requisito indispensable para acceder a la Jubilación General.

3.- La Ley de Seguridad Social (IESS) indica que los empleados para acceder a la jubilación general deben cumplir 60 años de edad. Está o no de acuerdo con esta disposición legal?

TABLA NRO.3

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	8	26%
NO	23	74%
TOTAL	31	100%



Fuente: Trabajadores en general

Autor: Fernando Erazo Santillan

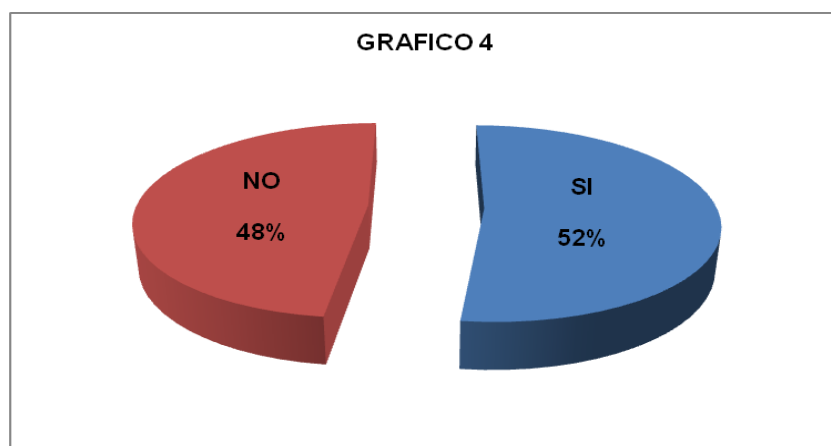
INTERPRETACION

Del 100% de entrevistados, el 26% que equivale a 8 trabajadores consultados mencionan que **SI** están de acuerdo con la Ley de Seguridad Social, la misma que indica que se debe tener 60 años para poder Jubilarse. El 74% que corresponde 23 trabajadores afirman que **NO** están de acuerdo con esta disposición legal.

4.- Las Leyes de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional indican que para acceder al Rerito Militar o al Retiro Policial (jubilación), el militar en el primer caso y el policía en el otro, deben cumplir mínimo 20 años de Servicio lo que equivale a 240 aportaciones. Está usted de acuerdo con estas disposiciones legales.

TABLA NRO.4

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	16	52%
NO	15	48%
TOTAL	31	100%



Fuente: Trabajadores en general

Autor: Fernando Erazo Santillan

INTERPRETACION

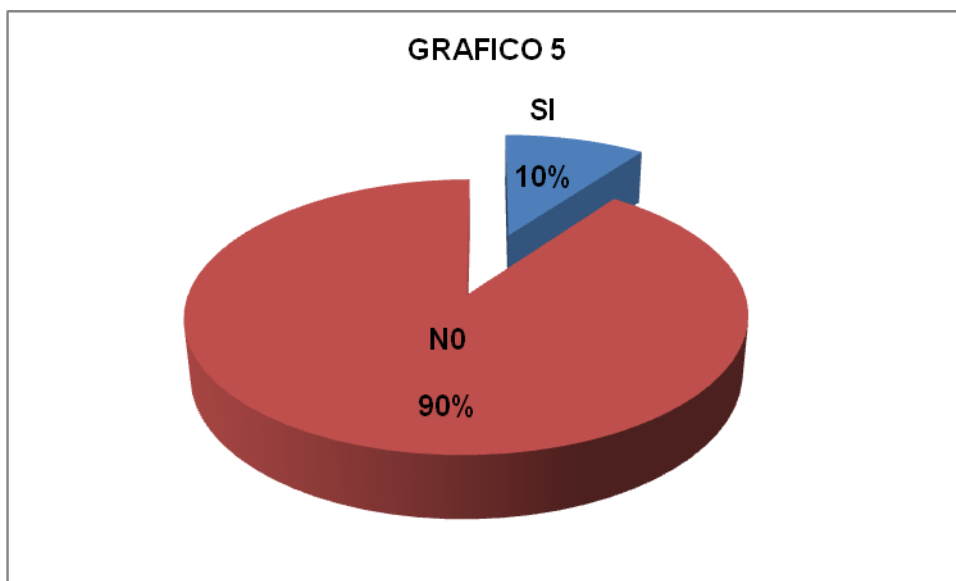
Del 100% de entrevistados, el 52% indica que **SI** están de acuerdo con que el personal de las Fuerzas Armadas y Policía se retiren (Jubilen) a los 20 años de servicio.

El 48%, en cambio **NO** está de acuerdo con que los Militares y Policías se retiren (Jubilen) con 20 años de servicio.

5.- De acuerdo con estas disposiciones legales, cree usted que se cumple el principio constitucional de la equidad?

TABLA NRO.5

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	3	10%
NO	28	90%
TOTAL	31	100%



Fuente: Trabajadores en general
Autor: Fernando Erazo Santillán

INTERPRETACION

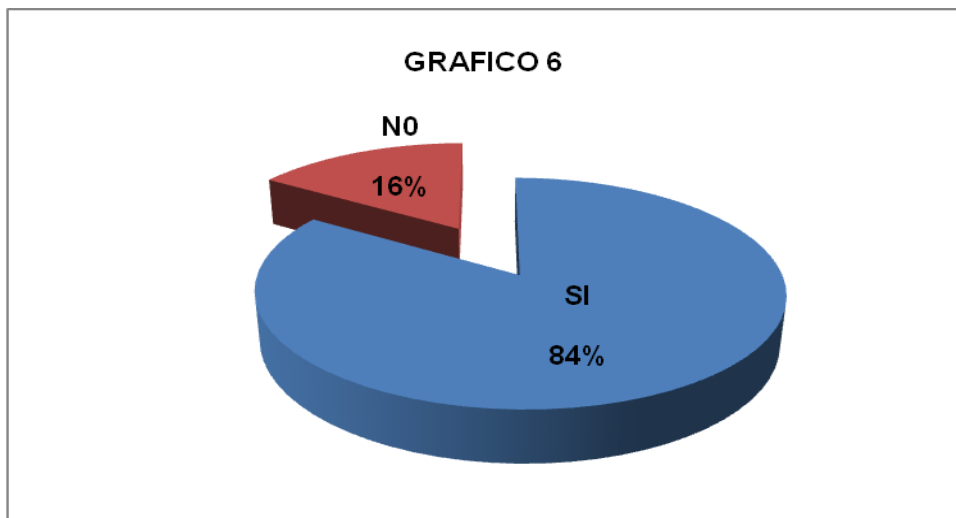
Del 100% de entrevistados que equivale a 31 trabajadores en general, 3 de ellos correspondiente al 10%, indican que **SI** se cumple el principio constitucional de equidad.

28 de los 31 trabajadores encuestados corresponde al 90% quienes indican que **NO** se cumple con el principio constitucional de la equidad.

6.- Al existir tres leyes similares, pero con distintas figuras jurídicas para la jubilación, cree usted que debe darse una reforma constitucional para unificar criterios y homologar los tiempos de servicio para que la jubilación sea igual en los tres Seguros Sociales?

TABLA NRO.6

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	26	84%
NO	5	16%
TOTAL	31	100%



Fuente: Trabajadores en general

Autor: Fernando Erazo Santillán

INTERPRETACION

De los 31 trabajadores entrevistados, 26 de ellos corresponde al 84% y mencionan que **SI** se debe dar una reforma constitucional con el fin de unificar

critérios y homologar los tiempos de servicio para que la Jubilación sea igual en los 3 Seguros.

5, de los trabajadores encuestados corresponden a un 16% y afirman que **NO** amerita una reforma constitucional.

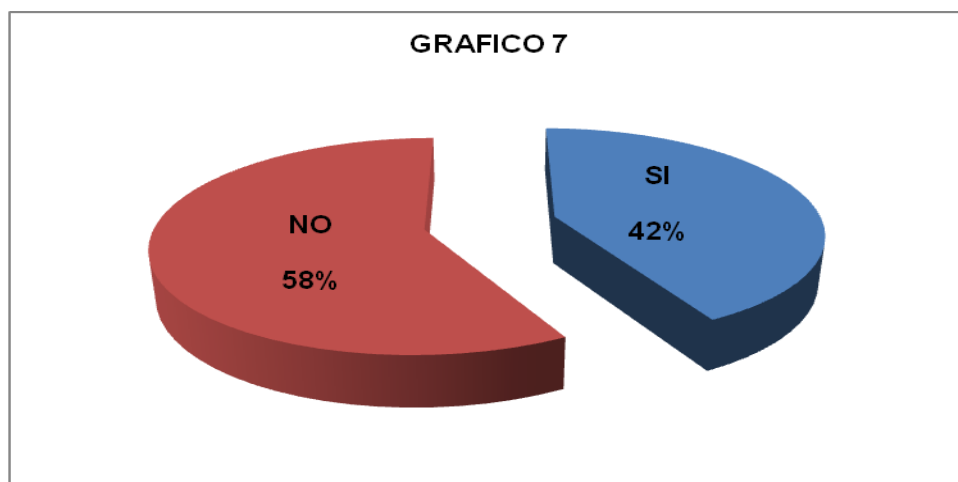
7.- A que edad o con que cantidad de aportaciones cree usted que sería lo ideal para jubilarse?

Si se considere la edad _____ No se considere la edad _____

33 años de servicio y cualquier edad
35 años
40 años

TABLA NRO.7

EDAD	FRECUENCIA	%
SI	13	42%
NO	18	58%
TOTAL	31	100%



Fuente: Trabajadores en general

Autor: Fernando Erazo Santillán

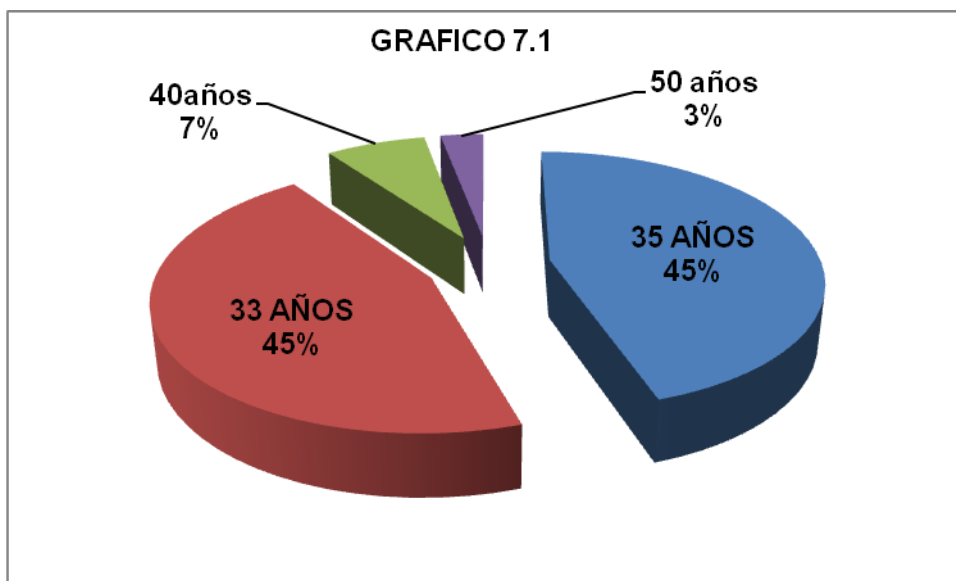
INTERPRETACION

Del 100% de entrevistados, el 42% indica que **SI** se debe considerar la edad para acceder a la jubilación, mientras el 58% señala que **NO** se debe considerar la edad para tener derecho a la Jubilación General.

En cuanto a la séptima pregunta se hizo referencia también a los años de servicio con los que se podría acceder a la jubilación si tomar en cuenta la edad del afiliado.

TABLA NRO.7.1

AÑOS DE SERVICIO Y CUALQUIER EDAD		%
33 AÑOS	14	45
35 AÑOS	14	45
40 AÑOS	2	7
50 AÑOS	1	3
TOTAL	31	100



Fuente: Trabajadores en general
Autor: Fernando Erazo Santillán

INTERPRETACION

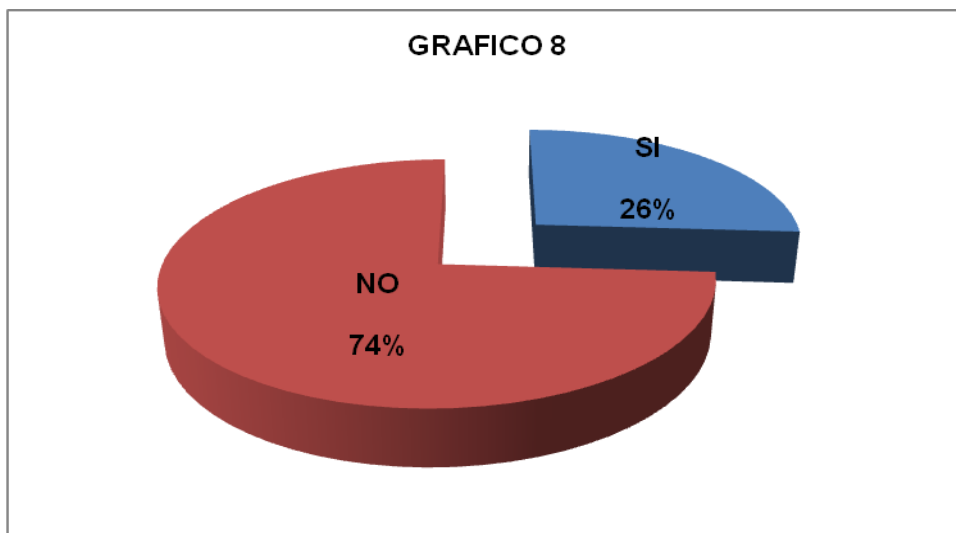
El 3% de los encuestados indica que se debe jubilar con 50 años de servicio.

El 7% indica que se debe jubilar con 40 años de servicio y se encuentran dos grupos cada uno con el 45% que indican, los unos indican que se debe jubilar con 35 años de servicio y los otros con 33 años de servicio.

8.- La Constitución Política de la República del Ecuador contiene disposiciones claras acerca de una seguridad social universal y solidaria, al existir tres leyes diferentes pero similares solo en los dos casos (militar y policial), cree usted que se están cumpliendo los principios de universalidad y solidaridad?

TABLA NRO.8

VARIABLE	FRECUENCIA	%
SI	8	26%
NO	23	74%
TOTAL	31	100%



Fuente: Trabajadores en general

Autor: Fernando Erazo Santillán

INTERPRETACION

De 31 trabajadores que corresponde al 100% de encuestados, 8 de ellos equivalente al 26%, indican que **SI** se cumple con los principios de universalidad y solidaridad y los 23 restantes equivalente al 74%, indican que **NO** se cumplen con estos principios constitucionales.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS

Objetivo General:

- **Determinar que no existe la igualdad de derechos y presentar un proyecto de reforma al Art. 185, sobre la jubilación obligatoria para que se cumplan los objetivos planteados por del Estado y para que se cumplan a cabalidad los principios establecidos en la Constitución de la República.**

El Objetivo General ha sido verificado a través del estudio de campo determinándose que en nuestro país, no existe la igualdad de derechos. Así mismo, se establece que en el Ecuador la igualdad de derechos y la universalidad de las Leyes no rigen para todos en igualdad de condiciones.

De igual manera se determina que intentando retrasar la edad de los trabajadores para acceder a la Jubilación General, no se presta las garantías de protección social a nuestros trabajadores mayores, cual es la de dedicarle tiempo a sus familias, a recreación, a realizar actividades turísticas y a actividades deportivas.

Se determina que se está violentando la igualdad del derecho a la Jubilación de los trabajadores, al relacionar íntimamente el trabajo con la proyección máxima de vida de los trabajadores afiliados al IESS, por lo que se debe aprovechar la actual coyuntura política y presentar un proyecto de reforma a los artículos respectivos

tanto de la Ley de Seguridad Social del IESS, como también como a las Leyes de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Policía nacional.

Objetivos Específicos:

- **Establecer que debe primar el principio de la universalidad, es decir que debe regir para todos la misma Ley.**

Este Objetivo Específico, ha sido verificado mediante la Revisión de literatura y la aplicación de la encuesta a los trabajadores en general.

- **Determinar qué no se está garantizando la protección social a nuestros trabajadores mayores.**

Este objetivo se verificó con las preguntas de la encuesta 4, 5, 6, 7 y 8 donde se establece que no se está garantizando la protección social a nuestros trabajadores mayores.

- **Estipular que se está violentando la igualdad del derecho a la jubilación, al relacionar íntimamente el trabajo con la proyección máxima de vida del trabajador que pertenece al IESS.**

Finalmente, este objetivo se alcanzó con las respuestas de las preguntas de la encuesta, es decir con la pregunta 6,7 y 8.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Confirmar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no está cumpliendo su misión y que se encuentra violentando la normativa técnica para jubilación ya que se presentan desigualdades de condiciones con la Seguridad Social de las FF.AA., y de la Policía Nacional.

Esta hipótesis se ha confirmado y demostrado en el presente trabajo de investigación jurídica de la siguiente manera:

Mediante el Marco Teórico, el Marco Jurídico, Marco Doctrinario, , la aplicación de encuestas en las preguntas 4, 5 ,6, 7 y 8.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Jurídicamente, vivimos en un país donde aparentemente la justicia es un valor agregado que se le da a los roles sociales en que nos desenvolvemos y nos desempeñamos diariamente, donde tratamos de hacerle parte de nuestras propias vidas, en familia inculcando a nuestro hijos la importancia de esta para el engrandecimiento social y económico del país, que realmente necesita salir del subdesarrollo en que nos hemos mantenido durante muchos años; pues esto, no será posible mientras no se de tregua directa a la corrupción y al conflicto de intereses entre las clases: patronal y trabajadora para unificar criterios y determinar en conjunto la aplicación correcta de las Leyes, Reglamentos, Normas y demás preceptos legales existentes en nuestra legislación y que casi nunca son

aplicados jurídicamente al ciento por ciento convirtiéndose estos en severos limitantes para vivir con equidad y justicia, para tratar de que la igualdad y la justicia social no solo sea un sueño eterno.

Hablar sobre jubilación en nuestro país implica tener conciencia y darse cuenta bien de que, Ley de Seguridad Social, no cumple con los Principios de aplicación de los derechos determinados en la Constitución de la República en su Art. 11, numeral 2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” 1; tal es así que el problema radica en la violación a los derechos de igualdad y equidad, irrespetando lo que se dispone en los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo legal, radicando fundamentalmente en la diferencia entre el número de aportaciones y edad para acogerse a la jubilación obligatoria, vulnerando dichos principios legales que se presentan por la edad en unos casos y por el tiempo de aportaciones en otros, como sucede con la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas armadas y de la Policía Nacional, Leyes según las cuales únicamente se consideran como requisitos para acogerse al retiro el número de aportaciones.

8. CONCLUSIONES

- No existe la igualdad de derechos y presentar un proyecto de reforma al Art. 175, sobre la jubilación obligatoria para que se cumplan los objetivos planteados por del Estado y para que se cumplan a cabalidad los principios establecidos en la Constitución de la República.
- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no está cumpliendo su misión y que se encuentra violentando la normativa técnica para jubilación ya que se presentan desigualdades de condiciones con la Seguridad Social de las FF.AA., y de la Policía Nacional.
- La tendencia está a la alza de la edad para la jubilación en la escala mundial, Nicaragua siendo un país sumido en muchos problemas económicos y sociales por ejemplo ha realizado un verdadero cambio social en beneficio de la clase laboral de su país, fijando el tiempo de servicio para acogerse a la jubilación general en 30 años de servicio. Buen tiempo de aporte para que sus empleados pasen a disfrutar de su tiempo y su pensión, cosa que no se puede hacer mientras se cumple el tiempo laboral requerido.
- Todos los sistemas de seguridad social tienen buen planteamiento económico es decir, su sustentabilidad económica está avalada por los trabajadores jóvenes que son los que a su vez subvencionan las pensiones jubilares.

- Nuestro país también debe ser prometedora y cumplidora con la constitución y no beneficiar a ciertos colectivos de servidores públicos como son los de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

9. RECOMENDACIONES

- A la Asamblea Nacional, que existe la necesidad urgente de realizar una reforma estructural integral a nuestra Seguridad Social. Es necesario que la reforma sea significativa y se oriente hacia el cambio la estructura administrativa del IESS y de las instituciones de la Fuerza Pública.
- Dadas las circunstancias y la realidad presentadas en este trabajo y luego de evidenciar que no se han cumplido ni siquiera las disposiciones que estuvieron señaladas a nivel constitucional se puede afirmar que el país necesita una nueva Institución administradora de la Seguridad Social.
- Solicitar a las autoridades competentes que se realice un estudio y un análisis completo de los procedimientos intervinientes en la Seguridad Social del País y se dé una reforma estructural de los principales administradores de Seguridad Social, ningún sistema de seguridad social y de pensiones funcionará si no se da un manejo exclusivamente técnico a la Seguridad Social y eso no se ha dado a lo largo de los últimos setenta años.
- Los afiliados activos pueden sostener al número de afiliados pasivos con un sistema de pensiones colectivo. El déficit actuarial no se disminuiría de manera considerativa el momento de la implementación de un sistema con tres pilares (Estado, Empleadores y Trabajadores).

- La Asamblea Nacional Constituyente instaurada en el Ecuador, tiene por tanto la oportunidad histórica de realizar el cambio profundo que este país necesita en el área de Seguridad Social donde verdaderamente se cumpla el principio de equidad.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

REPUBLICA DE ECUADOR

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el Título I, De los elementos constitutivos del estado, capítulo primero, hace referencia a los Principios fundamentales *Art. 1.- El **Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia**, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...].*

Que, el Capítulo segundo, Ciudadanas y ciudadanos, *Art. 6.-**Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.***

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. [...].

Que, el TÍTULO II, DERECHOS, Capítulo primero, Principios de aplicación de los derechos *Art. 10.- **Las personas**, comunidades, pueblos, nacionalidades y*

colectivos **son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.**

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que el **Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:**

1. **Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.**

2. **Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.**

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Que, la Sección octava, Trabajo y seguridad social **Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.**

Art. 34.-El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá e por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Que en tiempos de paz, es objetivo principal del ejecutivo reubicar a los uniformados en otras instituciones para que garanticen la seguridad interna y la paz ciudadana.

Que todos los articulados anteriormente expuestos, cumplen con la legalidad de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, de los trabajadores y trabajadoras de la República del Ecuador.

Que existe la necesidad urgente de realizar una reforma estructural integral a la Seguridad Social ecuatoriana. Pues es necesario que la reforma sea profunda y se oriente hacia cambiar la estructura administrativa del IESS y de las instituciones de la Fuerza Pública, con el propósito de unificar criterios y homologar los tiempos de servicio para que la jubilación sea igualitaria en los tres Seguros Sociales.

Que nuestro país también debe ser cumplidor con la Constitución y no permitir que se beneficie a ciertos colectivos de servidores públicos como son los de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Que todos los sistemas de Seguridad Social tienen buenos planteamientos económicos es decir, su sustentabilidad económica está avalada por los trabajadores jóvenes que son los que a su vez subvencionan las pensiones jubilares.

POR LO QUE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

Art. 1.- Refórmese el Art.185 con el siguiente texto:

Se acreditará derecho a la jubilación general, cuando el afiliado haya cumplido treinta y cinco años (35) años de servicio o cuatrocientas veinte (420) imposiciones mensuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Siendo único el Sistema General de Seguridad Social en el Ecuador, para las Leyes de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, dentro del periodo de 180 días, entrarán en vigencia las presentes disposiciones una vez que dichas instituciones hayan sociabilizado y modificado los Reglamentos a las Leyes de Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La reforma al artículo 185 de la Ley de Seguridad Social, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 13 días del mes de Abril del 2015.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA. Dr. Ramiro. El Marco Jurídico de los Conflictos Colectivos de Trabajo en el Ecuador. Editores del Austro. Cuenca-Ecuador. 1982.
- ALBÁN ESCOBAR, Fernando Dr. Teoría y práctica de los juicios individuales de trabajo.
- ANDRADE BARRERA Fernando, Derecho Laboral, Diccionario y Guía de la Legislación Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Año 2009.
- ANDRADE BARRERA Fernando, Derecho Laboral, Diccionario y Guía de la Legislación Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Año 2009
- BORJA CEVALLOS Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición 1997.
- CODIGO DEL TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador.
- COLOTTI y FEITO, “Régimen Legal de Salarios”, Buenos Aires, 1946,
- COLOTTI y FEITO, “Régimen Legal de Salarios”, Buenos Aires, 1946.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador 2011.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ed. Legales. 2008. Quito-Ecuador.

- CORNEJO MARQUINEZ Aníbal, Derecho Civil en Preguntas y Respuestas, Tomo I, 12ª edición, 2007
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Trabajo, Legislación Conexa, Concordancias y Jurisprudencia.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Trabajo, Legislación Conexa, Concordancias y Jurisprudencia, Art.10.
- Cueva Carrión. Luís. El Juicio Oral Laboral. Teoría, Práctica y Jurisprudencia. Ed. Cueva Carrión.
- Diario La Hora. Editorial de fecha 12 de febrero de 1999. Ed. Editora.
- Díaz Mosto. Jorge. Diccionario y Manual de Contabilidad y Administración. Ed. Heliasta. 2004.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMÍA DE LA LENGUA. Editorial océano, Madrid–España.2005.
- ICAZA, Patricio. Orígenes del Seguro Social Ecuatoriano. Historia del Seguro Social Ecuatoriano. Unidad Editorial del IESS. Quito-Ecuador. 1984.
- <http://www.srpffaa.gub.uy/index.php?mod=historia>

11. ANEXOS



1859

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 185, DE LA LEY DE
SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ"**

**TESIS DE GRADO PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TITULO
DE ABOGADO.**

AUTOR:

FERNANDO PATRICIO ERAZO SANTILLAN

LOJA - ECUADOR

2015

1. TEMA

"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 185, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ"

2. PROBLEMÁTICA

Jurídicamente, vivimos en un país donde aparentemente la **justicia** es un valor agregado que se le da a los roles sociales en que nos desenvolvemos y nos desempeñamos diariamente, donde tratamos de hacerle parte de nuestras propias vidas, en familia inculcando a nuestro hijos la importancia de esta para el engrandecimiento social y económico del país, que realmente necesita salir del subdesarrollo en que nos hemos mantenido durante muchos años; pues esto, no será posible mientras no se de tregua directa a la corrupción y al conflicto de intereses entre las clases: patronal y trabajadora para unificar criterios y determinar en conjunto la aplicación correcta de las Leyes, Reglamentos, Normas y demás preceptos legales existentes en nuestra legislación y que casi nunca son aplicados jurídicamente al ciento por ciento convirtiéndose estos en severos limitantes para vivir con equidad y justicia, para tratar de que la igualdad y la justicia social no solo sea un sueño eterno.

Hablar sobre jubilación en nuestro país implica tener conciencia y darse cuenta bien de que, Ley de Seguridad Social, no cumple con los Principios de aplicación de los derechos determinados en la Constitución de la República en su Art. 11, numeral 2 "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos,

deberes y oportunidades”⁹⁸; tal es así que el **problema** radica en la violación a los derechos de igualdad y equidad, irrespetando lo que se dispone en los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo legal, **radicando fundamentalmente en la diferencia entre el número de aportaciones y edad para acogerse a la jubilación obligatoria**, vulnerando dichos principios legales que se presentan por la edad en unos casos y por el tiempo de aportaciones en otros, como sucede con la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas armadas y de la Policía Nacional, Leyes según las cuales únicamente se consideran como requisitos para acogerse al retiro el número de aportaciones.

3. JUSTIFICACIÓN

Según las diferentes Leyes relacionadas con la Seguridad Social vigentes en nuestro país, se determina **que no se cumplen los preceptos** establecidos en la Constitución de la República, ni los principios rectores establecidos en la mismas Leyes, como son los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia; fundamentalmente el principio a mi criterio, el de la equidad ya que confirma que al existir dos diferentes leyes denominadas de Régimen Especial como son la de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional no hay tal equidad al existir en estas como requisito para acogerse a la jubilación (Retiro Militar o Retiro Policial), un mínimo de veinte años de servicio lo que equivale a 240 aportaciones; mientras en el régimen de la Ley de Seguridad Social General (IESS), cuyos requisitos son tener sesenta años de

⁹⁸ Constitución 2008, Pag. 17

edad y mínimo 360 meses de aportaciones o como otra alternativa 480 aportaciones sin tomar en cuenta el límite de edad.

El tema seleccionado para tal efecto es considerado de actualidad y de interés nacional y justifica un estudio y un amplio análisis para el beneficio de la clase trabajadora, ya que según fuentes laborales se pretende injustificadamente elevar la edad de trabajador en general para que pueda acogerse a la jubilación, lo que obviamente aumenta el tiempo de aportaciones, sin tomar en cuenta factores físicos, biológicos y psicológicos que son determinantes en el eficiente desempeño laboral, como la salud, el ausentismo del hogar, únicamente llegando a considerar los intereses y la sostenibilidad económica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, entidad que maneja y administra los dineros de los trabajadores ecuatorianos.

4. OBJETIVOS:

. Objetivo General

Determinar que no existe la igualdad de derechos y presentar un proyecto de reforma al Art. 185, sobre la jubilación obligatoria para que se cumplan los objetivos planteados por el Estado y para que se cumplan a cabalidad los principios establecidos en la Constitución de la República.

Objetivos Específicos

. Establecer que debe primar el principio de la universalidad, es decir que debe regir para todos la misma Ley.

. Determinar qué no se está garantizando la protección social a nuestros trabajadores mayores.

. Estipular que se está violentando la igualdad del derecho a la jubilación, al relacionar íntimamente el trabajo con la proyección máxima de vida del trabajador que pertenece al IESS.

Hipótesis

Confirmar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no está cumpliendo su misión y que se encuentra violentando la normativa técnica para jubilación ya que se presentan desigualdades de condiciones con la Seguridad Social de las FF.AA., y de la Policía Nacional.

5. MARCO TEÓRICO

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad ecuatoriana de carácter pública y descentralizada, creada por mandato Constitucional, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Haciendo una breve síntesis histórica en el gobierno del doctor Isidro Ayora Cueva, mediante Decreto N° 018, del 8 de marzo de 1928, creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica, organizada que de conformidad con la Ley se denominó Caja de Pensiones. La Ley consagró a la Caja de Pensiones

como entidad aseguradora con patrimonio propio, diferenciado de los bienes del Estado, con aplicación en el sector laboral público y privado. Su objetivo fue conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario. En octubre de 1928, estos beneficios se extendieron a los empleados bancarios.

Posteriormente en 1963, mediante el Decreto Supremo No. 517 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social. Esta Institución y el Departamento Médico quedaron bajo la supervisión del ex -Instituto Nacional de Previsión. En 1962 formaban parte de ella la Caja militar y la Caja policial hoy ISSFA e ISSPOL respectivamente. Luego las Fuerzas Armadas lograron su separación del IESS para formar el ISSFA en 1992 y en 1995 lo mismo logra la Policía Nacional que forma el ISSPOL.

Mediante Decreto Supremo Nº 40 del 25 de julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial Nº 15 del 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 185.- JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ.- Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún

caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

DEL SEGURO DE RETIRO

Art. 21.- El Seguro de Retiro es la prestación que consiste en el pago de una pensión vitalicia al asegurado que se separa del servicio activo de las Fuerzas Armadas mediante la baja, que acredita un mínimo de veinte años de servicio activo y efectivo en la Institución y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 22.- La pensión de retiro se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento: setenta por ciento (70%) del sueldo imponible con veinte años de servicio activo y efectivo y tres por ciento (3%) adicional por cada año, hasta llegar al cien por ciento (100%) del sueldo imponible, con treinta o más años de servicio activo y efectivo.

Por cada mes completo de servicio se añadirá el cero veinte y cinco por ciento (0.25%).

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

DEL SEGURO DE RETIRO

Art. 24.-El seguro de retiro es la prestación en dinero de carácter vitalicio, a la que se hace acreedor el asegurado que se separa del servicio activo de la Policía Nacional mediante baja, que acredite un tiempo mínimo de veinte (20) años de servicio activo y efectivo en la Institución y cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

Art. 25.- El asegurado que acredite veinte (20) años de servicio activo y efectivo en la Institución tendrá derecho a una pensión de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo imponible vigente a la fecha de la baja. Por cada año adicional de servicio activo y efectivo tendrá derecho al tres por ciento (3%) adicional hasta llegar al ciento por ciento (100%) con 30 o más años de servicio activo y efectivo. Por cada mes adicional completo de servicio tendrá derecho al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del sueldo imponible.

PRINCIPIOS RECTORES.

Art. 1. El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.

En la aplicación del presente trabajo se determinan los siguientes conceptos:

Solidaridad es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio.

Obligatoriedad es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.

Universalidad es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.

Equidad es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.

Eficiencia es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios.

Subsidiariedad es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento o y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados. Suficiencia es la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del

Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado.

6. METODOLOGÍA

En el desarrollo del presente trabajo de investigación emplearé el método científico y los procesos analíticos, inductivos y deductivos, así como la investigación bibliográfica y documental.

Utilizaré los avances científicos y tecnológicos actuales para lograr la información relativa al objeto de estudio, la información así lograda será debidamente procesada y ordenada a través de fichas para su presentación y para el análisis de los resultados lo que nos permitirá obtener conclusiones y recomendaciones.

La técnica que utilizará será la recolección de datos provenientes de fuentes bibliográficas y la elaboración de fichas de autor y mnemotécnicas.

Para la investigación de campo utilizaremos las técnicas de:

- a) La encuesta dirigida; y

El análisis de los datos fueron procesados electrónicamente en Excel y los datos son presentados en gráficos estadísticos que se presentaran detalladamente en el Capítulo referente a los resultados.

El propósito que nos animó a considerar el presente tema de la investigación social es porque somos conscientes que la sociedad es el principio y el fin de la

razón del ser, por lo tanto llegamos al conocimiento científico del problema como realidad social para transformarlo en beneficio de la sociedad.

7. CRONOGRAMA

MARZO - JULIO DE 2014

Meses Semanas	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Selección del Tema				X	X															
2. Presentación del Tema							X													
3. Presentación del Proyecto							X													
4. Acopio de información bibliográfica									X											
5. Aplicación de encuestas									X	X										
6. Análisis de información												X								
7. Elaboración del borrador del informe Final													X	X						
8. Presentación de del Proyecto de tesis al Docente																	X	X	X	
9. Sociabilización de la Tesis																				X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Presupuesto

Materiales bibliográficos	50.00
Materiales de oficina	50.00
Levantamiento de textos	80.00
Empastado	20.00
Transporte	200.00
Varios	100.00
TOTAL	500.00

Financiamiento

Son Quinientos dólares americanos (USD. 500,00/100), que serán financiados con recursos propios del estudiante.

9. BIBLIOGRAFÍA.

Constitución de la República

Ley de Seguridad Social

Ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas

Ley de Seguridad social de La Policía Nacional

Ley Orgánica del Servicio Público

A que edad o con que cantidad de aportaciones cree usted que sería lo ideal para jubilarse?

Si se considere la edad _____ No se considere la edad _____

33 años de servicio y cualquier edad

35 años de servicio y cualquier edad

40 años de servicio y cualquier edad

La Constitución Política de la República del Ecuador contiene disposiciones claras acerca de una seguridad social universal y solidaria, al existir tres leyes diferentes pero similares solo en los dos casos (militar y policial), cree usted que se están cumpliendo los principios de universalidad y solidaridad?

Sí

No

GRACIAS POR SU GENTILEZA

ÍNDICE

CARÁTULA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vi
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. Constitución de la República del Ecuador.....	8
4.1.2. Ley.....	8
4.1.3. Reforma.....	9
4.1.4. Seguridad Social.....	9
4.1.5. IESS.....	10
4.1.6. Prestaciones.....	10
4.1.7. Sistema Nacional de Seguridad Social.....	11
4.1.8. Principios Rectores.....	11
4.1.9. Solidaridad.....	12
4.1.10. Obligatoriedad.....	13
4.1.11. Universalidad.....	13
4.1.13. Eficiencia.....	14
4.1.14. Subsidiariedad.....	15
4.1.15. Suficiencia.....	15
4.1.16. Seguro general obligatorio.....	16
4.1.17. Afiliado al IESS.....	16
4.1.18. Empleador / Patrono.....	16
4.1.19. Aporte individual.....	17
4.1.20. Aporte patronal.....	17
4.1.21. Jubilado del IESS.....	17
4.1.22. Jubilación general.....	18

4.1.23.	Sueldo o salario	18
4.1.24.	Dirección actuarial	18
4.1.25.	Vejez	19
4.1.26.	Cesantía.....	19
4.1.27.	ISSFA.....	20
4.1.28.	Afiliación al ISSFA	20
4.1.29.	Asegurado al ISSFA.....	21
4.1.30.	Tiempo de servicio activo y efectivo.....	21
4.1.31.	Seguro de retiro militar	22
4.1.32.	Pensionista de retiro.....	22
4.1.33.	Seguro de cesantía	22
4.1.34.	Aporte individual militar.....	23
4.1.35.	Haber militar	23
4.1.36.	ISSPOL.....	23
4.1.37.	Seguridad social Policial.....	24
4.1.38.	Aporte estatal	25
4.1.39.	Asegurado al ISSPOL	25
4.1.40.	Afiliado al ISSPOL	25
4.1.41.	Seguro de retiro policial.....	26
4.1.42.	Pensionista del ISSPOL	26
4.1.43.	Retiro policial.....	27
4.1.44.	Sueldo promedio imponible.....	28
4.2.	MARCO DOCTRINARIO	29
4.2.1.	Breves antecedentes de la Seguridad Social	29
4.2.2.	Historia de la Seguridad Social en el Ecuador.....	30
4.2.3.	El Trabajador Ecuatoriano	34
4.2.4.	La Organización sindical en el Ecuador.....	35
4.2.5.	El trabajador joven	37
4.2.6.	El trabajador adulto	40
4.2.7.	El trabajador de edad media	42
4.2.8.	El trabajador mayor.....	42
4.2.9.	El seguro de pensiones	43
4.2.10.	Sistema de aportes para acceder a la jubilación ordinaria por vejez en el IESS	44
4.2.11.	Sistema de cálculo para acceder a la jubilación ordinaria por vejez en el IESS	44
4.2.12.	Calculo de la pensión de jubilación en el IESS.....	45
4.2.13.	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.....	46
4.2.13.1.	Creación del ISSFA	46

4.2.13.2.	Sistema de aportes para acceder a jubilación por retiro en el ISSFA	48
4.2.13.3.	Haber militar.....	48
4.2.13.4.	Base remunerativa.....	49
4.2.14.	Instituto de Seguridad Social de la Policía – ISSPOL.....	50
4.2.14.1.	Creación del ISSPOL	50
4.3.	MARCO JURÍDICO	52
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	52
4.3.2.	Ley de Seguridad Social.....	71
4.3.3.	Ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas	74
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	79
4.4.1.	Colombia.....	80
4.4.2.	Nicaragua	83
4.4.3.	Uruguay	87
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	91
5.1.	Materiales utilizados.....	91
5.2.	Métodos.....	91
6.	RESULTADOS	93
6.1.	Análisis e Interpretación de los resultados de las Encuestas	93
7.	DISCUSIÓN	103
7.1.	VERIFICACION DE OBJETIVOS	103
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	105
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	105
8.	CONCLUSIONES	107
9.	RECOMENDACIONES.....	109
9.1.	PROPUESTA JURÍDICA	111
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	118
11.	ANEXOS	120
	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	120
	ÍNDICE.....	134